

GUANAJUATO, GTO., 18 DE JUNIO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 18 DE JUNIO DE 2020. [1]

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19, EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro Estado, hemos dado el salto al trabajo a distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la

iniciativa privada, sigamos trabajando, a pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

Dip. Martha Isabel Delgado
Zárate
Presidenta de la Mesa Directiva.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5 - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio del año en curso. 10 - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14 - Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 4 de junio de 2019, por la que se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de concesiones, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 14 - Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre de 2019, por la que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de principio de interés superior de la niñez, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 15 - Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre | <ul style="list-style-type: none"> de 2019, por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional. 16 - Presentación de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena. 16 - Presentación de la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 18 - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de desempeño practicadas con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 «Actividades Artísticas y Culturales» a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018. 28 |
|---|---|

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar atento exhorto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que dé instrucciones al titular de la Secretaría de Salud de realizar conferencias de prensa diarias en presencia de los medios de comunicación, con la finalidad de que rinda un informe detallado y sistemático de la situación que guarda en nuestra entidad la pandemia del Coronavirus SARS Cov2 y, en su caso, aprobación de la misma. 29 | <ul style="list-style-type: none"> Violencia para el Estado de Guanajuato. 37 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra del Punto de Acuerdo presentado, interviene la diputada Ema Tovar Tapia. 32 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo se manifiesta a favor del dictamen. 42 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 33 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. 44 |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se manifiesta en pro del Punto de Acuerdo presentado. 34 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 46 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 54 |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 61 |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 70 | <ul style="list-style-type: none"> Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 94 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 79 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 102 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 87 | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 111 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Jaime Hernández Centeno para tratar sobre violencia intrafamiliar por la cuarentena del COVID19. 112 - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene con el tema México, en las Naciones Unidas. 112 - Intervención del diputado Israel Cabrera Barrón para tratar sobre nueva normalidad, gimnasios y espacios deportivos, actividad esencial. 113 - Intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para presentar una iniciativa a efecto de visibilizar y a reivindicar a la población afrodescendiente. 115 - Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto |

Gallardo para hablar sobre el uso parcial de las tecnologías criterios en el trabajo legislativo en perjuicio de la actividad legislativa. 118

- Participación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, rectificando hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 120

- Rectificando hechos al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 121

- Clausura de la sesión. 121

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Muy buenos días a todos, a todas; estimadas legisladoras, legisladores, vamos a dar inicio; para ello se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificación el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Muchas gracias.

-La Secretaría: Muy buenos días a todas y a todos.

(Pasa lista de asistencia)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. Presente.
2. Angélica Paola Yáñez González: Presente.
3. Armando Rangel Hernández: Presente.
4. Celeste Gómez Fragoso: Presente.
5. Claudia Silva Campos: Presente.

6. Ema Tovar Tapia: Presente.

7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Presente, buenos días a todos.

8. Germán Cervantes Vega: Presente.

9. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.

Isidoro Bazaldúa Lugo:

10. Israel Cabrera Barrón: Presente.

11. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.

12. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.

13. Jaime Hernández Centeno: Presente.

14. Jéssica Cabal Ceballos: Presente.

15. José Huerta Aboytes: Presente.

Juan Antonio Acosta Cano:

16. Juan Elías Chávez: Presente, buenos días a todos.

17. Katya Cristina Soto Escamilla: Presente.

18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Presente.

19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Presente.

20. Lorena del Carmen Alfaro García: Presente.

21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.

22. Ma. Carmen Vaca González: Presente, buen día a todos.

23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente.

24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.

26. María Magdalena Rosales Cruz:
Presente.

27. Martha Isabel Delgado Zárate:
Presente.

28. Miguel Ángel Salim Alle: Presente.

29. Noemí Márquez Márquez: Presente.

30. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

31. Raúl Humberto Márquez Albo:
Presente.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas:
Presente.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta:
Presente, muy buenos días.

¿Falta alguna diputada o algún
diputado en pasar lista?

35. Juan Antonio Acosta Cano: Presente.

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y cinco diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las diez horas con veintisiete minutos, se abre la sesión.

Enseguida, se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.

-La Secretaría: Gracias presidenta.

**LECTURA Y EN SU CASO
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 18 DE JUNIO DE 2020.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 4 de junio de 2019, por la que se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de concesiones, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

5. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre de 2019, por la que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de principio de interés superior de la niñez, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

6. Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre de 2019, por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento constitucional.

7. Presentación de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

8. Presentación de la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de desempeño practicadas con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 «Actividades Artísticas y Culturales» a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018.

10. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar atento exhorto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que dé instrucciones al titular de la Secretaría de Salud de realizar conferencias de prensa diarias en presencia de los medios de comunicación, con la finalidad de que rinda un informe detallado y sistemático de la situación que guarda en nuestra entidad la pandemia del Coronavirus SARS Cov2 y, en su caso, aprobación de la misma.

11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro,

Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

20. Asuntos generales.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Antes que nada, doy cuenta de la presencia en esta sesión del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo ha solicitado el uso de la voz. Adelante diputado, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, para solicitar incluir en el orden del día que se nos pone a consideración, tres puntos.

-La C. Presidenta: Diputado, exponga su propuesta.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí, muchas gracias.

Los puntos que voy a enumerar, a continuación, solicito, de forma respetuosa, se incorporen al orden del día; el primero es el siguiente:

1. Iniciativa que remití hace unos momentos, en forma, a los correos que se nos han señalado para hacer

notificaciones electrónicas, relacionada con reformar el párrafo V y adicionar un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, ambos del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los afrodescendientes en Guanajuato.

2. Punto de Acuerdo de obvia y urgente solución, a efecto de que se extienda una felicitación al gobierno de México, en particular, a la Secretaría de Relaciones Exteriores encabezada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y a Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU; ya que, gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, por el periodo de 2021-2022, como miembro no permanente, y, además, como integrante del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la máxima Organización Mundial de Naciones.

3. Finalmente, un segundo punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que, por su conducto, Fondos Guanajuato, le dé celeridad y una respuesta eficaz y eficiente a todas las peticiones de las y los guanajuatenses que han realizado solicitudes para obtener un crédito dentro de los programas emergentes de Gobernador del Estado, creados para apoyar a las familias guanajuatenses a sobrellevar la Pandemia del COVID-19.

Lo anterior fue presentado, por el de la voz en forma electrónica, desconozco la hora de recepción de las mismas por parte de la Secretaría Técnica y Apoyo Parlamentario; sin embargo, también es preciso señalar que la notificación que se me efectuó para el desahogo de la presente sesión, fue a las 10:34 del día de ayer y la sesión ha iniciado a las 10:24 de la mañana;

lo que significa que no se respetó, tampoco, el contenido del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. De igual forma y en tales condiciones, en el correo que se nos remitió, refiere textualmente que el orden del día estará sujeto a las modificaciones que la mesa directiva realice; sin embargo, no se precisa la hora en que dicho órgano colegiado se reunirá, razón por la cual, no existen reglas claras respecto a qué horas se pueden, o no, ingresar asuntos nuevos para ser desahogados en el orden del día, por lo que considero que deben ser desahogados los puntos anteriormente propuestos; por ello es que solicito se tome en consideración de la Asamblea para incluir los asuntos antes referidos en el orden del día de la sesión que estamos por desahogar; es una solicitud muy atenta y respetuosa que le hago a mis compañeros legisladores y a ustedes mesa directiva. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a consideración la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta puesta a su consideración, misma que ha sido presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano, y de favor les pido no bajarla hasta que se los indique. Gracias.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Pueden bajar su mano, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. La propuesta no ha sido aprobada.

Por tanto, se ruega a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

Permítame diputada secretaria.

Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Para efectos de ver si se consignó mi voto a favor de la modificación porque no escuché bien el audio de nuestra compañera secretaria.

-La C. Presidenta: Sí diputado, sí fue consignado su voto. Le pido a la secretaria nos rectifique la votación, por favor.

-La Secretaría: Gracias presidenta. Fueron en total **cinco votos a favor, treinta y un votos en contra.**

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por mayoría de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional,

pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La **Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

(Votación)

-La **Secretaría:** Pueden bajar su mano, gracias.

-La **C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

2^{LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.}

**ACTA NÚMERO 73
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE
2020
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum, y pidió a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para

constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.- - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto cuatro del orden del día.- - - - -

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con dieciséis minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte.- - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión.- - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el once de junio del año en curso, sin discusión. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia.- - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.- - - - -

Por indicación de la presidencia, el diputado Israel Cabrera Barrón dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.- - - - -

La diputada Vanessa Sánchez Cordero, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado

² Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona una fracción décima novena recorriéndose las subsecuentes, al artículo siete de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de reformas y derogaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Terminada la lectura, la presidencia turnó la parte correspondiente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda-; y turnó la parte relativa a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décimo quinta-, así como el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se

reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número ciento ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número ciento sesenta, segunda parte, de fecha siete de octubre de dos mil once. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución por el que se exhorta al Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León, a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte SIT a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19. En los términos solicitados por el proponente se sometió a consideración se declarase de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó no aprobada por mayoría con siete votos a favor y veintiocho votos en contra. En virtud de no haberse aprobado la obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diez al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma propuso que los dictámenes

formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del trece al veinte del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. ----- Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Se registró la participación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera para hablar a favor. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. ----- Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado para que participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, diseñado por la Federación. Se registró la participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar a favor. Concluida la participación, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular sin registrarse participaciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que aclare el destino del préstamo solicitado al Banco Mundial, con número de identificación del proyecto P172863 aprobado el diecinueve de mayo de dos mil veinte. Se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra, quien no aceptó interpelaciones del diputado Juan Antonio Acosta Cano y de la diputada Claudia Silva Campos; concluida la intervención rectificó hechos a la oradora la diputada Alejandra Gutiérrez Campos; quien a su vez fue rectificada en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; durante su participación la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá pidió una moción a la presidencia a efecto de que el orador se ciñera al tema y tuviera respeto hacia la Asamblea; el diputado J. Jesús Oviedo Herrera solicitó interpelar al orador, sin embargo, la presidencia le informó que se había agotado su participación; la diputada María Magdalena Rosales Cruz rectificó hechos a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos; concluida la intervención rectificó hechos a la oradora que le antecedió, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; quien fue rectificado en hechos por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, durante esta intervención la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá solicitó una moción de orden para pedirle a la presidencia que el orador se ciñera al tema para el cual se inscribió; la diputada Alejandra Gutiérrez Campos intervino para rectificación de hechos, misma que fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien no aceptó una interpelación de la diputada Claudia Silva Campos, rectificándole esta, hechos posteriormente; la diputada María Magdalena Rosales Cruz rectificó hechos a su antecesora; el diputado Jaime Hernández Centeno solicitó a la presidencia que la oradora se ciñera el tema para el cual se inscribió; los diputados Jaime Hernández Centeno y José Huerta Aboytes intervinieron para rectificación de hechos de la primera intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Seguidamente,

intervinieron para hablar a favor del dictamen las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Celeste Gómez Frago; durante la intervención de la segunda, aceptó una interpelación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Agotadas las participaciones, la secretaría por instrucciones de la presidencia recabó votación nominal de la asamblea en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta votos a favor y cinco votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos conducentes. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del trece al veinte del orden del día, relativos a:

1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho;
2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho;
3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho;
4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho;
5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho;
6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de

7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; y
8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

No habiendo participaciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así como remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; a los ayuntamientos de Manuel Doblado, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Jaral del Progreso, Salvatierra y San Luis de la Paz; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema día mundial de la seguridad vial; la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar de conciencia con el trato al adulto mayor; el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema somos millones con Andrés Manuel López Obrador; la diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema INSABI, Gobierno del Estado; y el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar del tema reactivación económica, quien durante su intervención no aceptó la interpelación del diputado Jaime Hernández Centeno. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había

sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe. **Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.»** -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

³DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútense los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Señoras diputadas, señores diputados, me permito manifestar que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio con relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura el 4 de junio de 2019, por la que se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de concesiones.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL 4 DE JUNIO DE 2019, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE CONCESIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

³ Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/correspondencia>

Los ayuntamientos que aprobaron la Minuta son: Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 25 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación, por el Constituyente Permanente, de la Minuta Proyecto de Decreto de modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, informo a la Asamblea que obran en poder de esta presidencia, las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio con relación a la Minuta Proyecto de Decreto expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre de 2019, por la que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de principio de interés superior de la niñez

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EXPEDIDA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL 3 DE OCTUBRE DE 2019, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Los ayuntamientos que aprobaron la Minuta son: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 24 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación, por el Constituyente Permanente, de la Minuta Proyecto de Decreto de modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Señoras diputadas, señores diputados, les informo que esta presidencia cuenta con las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de este Congreso, de

los ayuntamientos que han expresado su voto aprobatorio con relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 3 de octubre de 2019, por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO EMITIDA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EL 3 DE OCTUBRE DE 2019, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Los ayuntamientos que aprobaron la Minuta son: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Tarimoro, Valle de Santiago, Uriangato y Yuriria.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que la misma pueda ser reformada o adicionada, es indispensable que el Congreso apruebe las reformas o adiciones por el voto de, cuando menos, el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

En atención al mencionado precepto constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, resulta un total de 26 ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, constituyendo la mayoría de los ayuntamientos que exige dicho dispositivo para la aprobación, por el Constituyente Permanente, de la Minuta Proyecto de Decreto de modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en consecuencia, se declara aprobada la misma.

Por tanto, remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Siguiendo con el orden del día, se pide al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

Adelante, diputado Márquez Albo.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; ciudadanos guanajuatenses.

(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La oratoria, se entiende como una habilidad, experiencia o talento de comunicar asertivamente a través del discurso, en este caso, el discurso político. Es una estrategia antigua y difícil de llevar a cabo con éxito. Lo cierto es que, detrás de esos discursos de oratoria que hacemos todos los días en nuestra labor como diputados, existe toda una planificación e investigación previa cuyo fin es el de lograr transmitir a los ciudadanos guanajuatenses que nos escuchan debatir en las comisiones o en las sesiones de Pleno la idea o la información que deben conocer.

El debate, es una actividad característica de todo congreso con representación de diversas fuerzas políticas, y es la esencia de nuestra actividad legislativa enriquecer las ideas de todos los partidos para llegar a acuerdos que se reflejarán en el producto legislativo o en las determinaciones que como Asamblea tomamos y que afectan directamente al ciudadano, es él nuestro receptor directo y por quien se lleva a cabo la transmisión de las discusiones y debates.

Sin embargo, la claridad del mensaje que se pretende enviar a veces se ve entorpecido y retrasado por no existir un equilibrio entre el debate y el discurso. Es necesario que la balanza sea igual para el orador como para los demás diputados, tanto ellos tienen derecho a interpellar como el orador debe tener derecho a no ser interrumpido innecesariamente. La Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro estado, en la fracción VIII del artículo 178, determina la forma en que deben de llevarse a cabo las interpellaciones a un orador, garantizando el debate y la libre expresión de ideas que bien sabemos son necesarios en la práctica parlamentaria; no obstante, creemos que el objetivo principal del diputado que está en tribuna o en el uso de la voz es el de transmitir información, por lo

que no debe perderse o llevarse al punto de la incompreensión.

Situación que se da cada vez que interrumpimos en un sinnúmero de ocasiones a quien está hablando, para formular preguntas que distraen la ilación del tema que está abordando. La consecuencia inmediata es que se interrumpe el mensaje que el ciudadano intenta comprender, y por consiguiente rompemos con la obligación de comunicación y deber de información que todos tenemos para con las y los ciudadanos.

Por lo anterior, proponemos reformar la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para incluir la determinación de que cuando un diputado orador tenga el uso de la palabra, decida si atenderá preguntas que le sean formuladas o, si por lo contrario, no aceptará ninguna pregunta, para lo cual así deberá manifestarlo a la presidencia de la Mesa Directiva quien se encargará de comunicarlo a los presentes a fin de que se abstengan de formular interpellaciones. Con ello se garantiza que el receptor, es decir, el ciudadano guanajuatense, logre recibir toda la información que se plantea en las sesiones de este Congreso de manera clara e ininterrumpida de parte de cada uno de sus representantes. Privilegiando el orden en las ideas y discusiones de esas ideas que vayan formulando de manera ordenada y sistemática en el desarrollo del debate parlamentario.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico: se reforma la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo: De la presente iniciativa, no se generan impactos administrativos.

c) Impacto Presupuestario: debido a la naturaleza de la presente

iniciativa, no se deriva impacto presupuestal alguno.

d) Impacto Social: Esta reforma, permitirá a los guanajuatenses recibir de sus representantes en el pleno, un debate más ordenado y limpio, que le van a permitir comprender y analizar con mejor percepción los temas vertidos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

I a VII ...

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora, cuando el orador manifieste en cualquier momento de su discurso que no aceptará preguntas, la Presidencia de la Mesa Directiva lo comunicará a los demás diputados para que se abstengan de formular interpellaciones. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO.
GUANAJUATO, GTO., 18 DE JUNIO DE 2020.
DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. »**

Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide a la diputada Noemí Márquez Márquez, dar lectura a la exposición de motivos de la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada Márquez.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO E IMPULSO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo, con agrado a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a todos quienes nos honran con su presencia a través de las plataformas y medios electrónicos que nos permiten no sólo llevar a cabo esta sesión, sino también estar cerca de ustedes, ¡sean bienvenidos!

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artesanía se refiere tanto al trabajo normalmente realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones, como al objeto o producto obtenido en el que cada pieza es distinta a las demás. La artesanía como actividad material se diferencia del trabajo en serie o industrial. Para que una artesanía sea tal debe ser trabajado a mano y cuanto menos proceso industrial tenga más artesanal va a ser. La artesanía es un objeto totalmente cultural, ya que tiene la particularidad de variar dependiendo de la cultura, el paisaje, el clima y la historia del lugar.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) de México, a través de su «Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad», nos señala que la artesanía es: «Un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural, en este sentido puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien como implemento de trabajo...».

Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte, para otros es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante.

También quedan algunos artesanos que se dedican a los llamados «oficios tradicionales», pero cada vez son menos, uno de los principales problemas de la artesanía es la competencia con los productos emanados de procesos industriales de bajo costo, con apariencia similar a los productos artesanos, pero con menor precio y calidad.

Otra dificultad para los artesanos es la forma de comercializar sus productos, ya que es una característica de la artesanía, que se realiza en talleres individuales de pocas personas, con poca capacidad para llegar al mercado.

Somos coincidentes en atribuir gran valor histórico y cultural a las manifestaciones esencialmente artesanas que sobreviven en el mundo actual, en razón a que constituyen el reflejo material y anónimo de las culturas que, a lo largo de la historia, han ido forjando la personalidad diferenciada de los pueblos, pero las glosas grandilocuentes que tradicionalmente han anegado los estudios sobre las labores artesanas han olvidado, casi siempre, reparar en la importancia socioeconómica del sector artesano en nuestras sociedades.

Está ampliamente aceptado que la preeminencia de la mecanización y automatización de los procesos productivos en los últimos siglos ha reducido notablemente el significado económico de las artesanías en los países industriales; sin embargo, no por ello debe minusvalorarse su importancia actual como actividades económicas generadoras de riqueza, empleo y divisas.

En este sentido, resulta necesario para valorar adecuadamente la importancia socioeconómica de las actividades artesanas comentar algunos de sus rasgos estructurales más característicos, en primer lugar, cabría detenerse en su relativa gran capacidad para contratar mano de obra, ya que la inversión necesaria para generar un puesto de trabajo en una empresa artesana es muy reducida si la comparamos con cualquier actividad industrial, dado el predominio del trabajo manual en el proceso de producción y la baja inversión en maquinaria y tecnología que debe realizarse.

Esto, a su vez, facilita también la existencia de artesanos que trabajan en su domicilio por horas o por temporadas para intermediarios que posteriormente colocan el producto en el mercado, sin que ello, lógicamente, tenga repercusión en las cifras oficiales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el hecho de que las actividades artesanas manipulan fundamentalmente las materias primas propias de cada región, no haciendo uso, por lo general, de importaciones de otros materiales. Si a ello se añade que generan un flujo de ingreso de divisas nada desdeñable, debido a que una parte importante de las compras de los turistas o de las exportaciones se canalizan hacia los productos artesanos con calidad y tradición, se puede extraer la conclusión de que el sector artesano tiende a aliviar las dificultades de las balanzas de intercambio comercial del país o región en cuestión.

En otro orden de análisis, la localización eminentemente rural de los talleres y empresas artesanas propicia la fijación de su población evitando la emigración, lo que les convierte en un elemento importante en el diseño de una política regional de desarrollo. Asimismo, no escapa a nadie que el sector artesano, al igual que el conjunto de los pequeños y medianos empresarios, supone un factor de estabilidad social nada despreciable en momentos de crisis económica e inestabilidad como los tiempos actuales en los que el problema del Covid-19, aseveró la recesión económica que ya veníamos padeciendo desde el año anterior.

Todos estos aspectos y otros muchos, como el bajo costo energético de las actividades artesanas, su carácter de actividad complementaria y doméstica en el medio rural, su escaso riesgo contaminador, etcétera, difícilmente quedan reflejados en la objetividad de las cifras estadísticas.

Lo antes expuesto no pretende, de ningún modo, contraponer la artesanía al desarrollo industrial ni, mucho menos, decantarse por una. Resultaría irresponsable considerar únicamente a la artesanía como vía de solución de las altas tasas de

desempleo y del déficit comercial que aquejan a nuestras economías.

Por lo que se refiere a cifras concretas, puede afirmarse que el sector artesano ocupa, en el conjunto de los países latinoamericanos, el segundo lugar en importancia económica por el volumen de empleo generado –la agricultura ocupa el primer puesto–, cifrándose en unos 20 millones, según el Sistema Económico Latinoamericano, el número de artesanos existentes.

La importancia económica de la artesanía en Europa es mucho más reducida, pues, por ejemplo, el volumen de mano de obra empleado en España en las actividades artesanas –encuadradas en el sector secundario de la economía– apenas supera el 0,60% de la población activa, porcentaje similar al del valor de su producción.

Vertido lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que las actividades artesanas deben estimular la toma de una actitud oficial más decidida de apoyo y fomento de estas, por ello presentamos ante esta honorable asamblea la creación de un cuerpo normativo en materia artesanal cuyo objeto sea impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, consolidando su posicionamiento en los mejores escaparates comerciales nacionales e internacionales; fomentando procesos de mejora continua para desarrollar la cultura de calidad, competitividad y productividad e integrándoles a una cadena de valor de productos y servicios diferenciados.

Con esta propuesta queremos contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de éstos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone expedir la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en impulsar mecanismos, programas y políticas públicas cuyo objeto sea impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: Con la expedición de la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, se pretende contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Adicionalmente, en atención al compromiso adquirido por esta soberanía para coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, el presente proyecto de iniciativa se alinea al objetivo número 8. «Trabajo decente y crecimiento económico», particularmente a la meta 8.3 «Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen

las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros».

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y Objeto Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones se aplicarán en el Estado de Guanajuato; tiene como objeto impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, consolidando su posicionamiento en los mejores escaparates comerciales nacionales e internacionales; fomentando procesos de mejora continua, para desarrollar la cultura de calidad, competitividad y productividad, integrando la cadena de valor de productos y servicios diferenciados. Así como contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

Aplicación de la Ley Artículo 2. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de las demás dependencias estatales relacionadas con el sector artesanal.

Finalidades

Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidades:

I. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad;

II. Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía;

III. Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;

IV. Diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos guanajuatenses;

V. Preservar los valores de la cultura tradicional, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y

VI. Propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades artesanales en el medio ambiente.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Artesanal: Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza;

II. Artesano: Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de

artesanía que puedan reflejar la belleza, tradición y cultura del estado de Guanajuato, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza;

III. Beneficiario: Artesanos y emprendedores que acceden a los programas de apoyo a la actividad artesanal;

IV. Consejo: Consejo Estatal para el Desarrollo Artesanal;

V. Instituto: Instituto Estatal de la Cultura;

VI. Marca Colectiva. Registro que tiene por objeto diferenciar en el mercado, los productos de sus miembros respecto de los productos de terceros; así como identificar el origen geográfico, proteger el proceso tradicional de producción y otras características particulares de las piezas artesanales, que se obtiene a través de las asociaciones o sociedades de productores artesanales legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual;

VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y

VIII. Producción artesanal: Actividad económica de transformación, con predominio del trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional, organizada jerárquicamente de acuerdo con las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS ARTESANOS

Derechos

Artículo 5. Son derechos de los Artesanos:

I. Tener acceso a los apoyos gubernamentales para el giro artesanal;

II. Formar parte del padrón estatal de artesanos;

III. Recibir asesoría técnica y jurídica por parte de las autoridades de la presente ley;

IV. Recibir de la Secretaría el número de registro que lo acredite como artesano;

V. Obtener información veraz y oportuna sobre eventos en los que puedan participar impulsando su marca; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y la legislación aplicable

CAPÍTULO III DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Atribuciones

Artículo 6. Son Atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

II. Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;

III. Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de los artesanos; y

IV. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

De la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable Artículo 7. La Secretaría promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos programas, estableciendo mecanismos para fomentar la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, la investigación, capacitación, rescate y

difusión, para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.

Atribuciones

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo programas de fomento, promoción, preservación y desarrollo de los artesanos y de la actividad artesanal del estado, que en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos correspondientes que promoverá y aplicará entre el sector artesanal;

II. Propiciar la conservación y crecimiento de los talleres familiares, como una medida para resguardar la tradición y estimular la formación de nuevos artesanos;

III. Dentro de sus programas, procurará la formación y conservación de un muestrario de las artesanías producidas en el estado, a efecto de que se cuente con una exposición que muestre permanentemente la óptima calidad de los productos del artesano;

IV. Brindar asesoría legal y fiscal para la organización, constitución, trámite y permanencia de marcas colectivas artesanales del estado; procurando otorgar las facilidades necesarias para la comercialización y exportación de sus productos, así como coadyuvar en la protección tanto de los diseños artesanales como de los procesos tradicionales implicados;

V. Implementar programas dirigidos al fortalecimiento, capacitación, apoyo económico, logístico y de promoción de las marcas colectivas artesanales del estado, gestionando su participación en ferias y exposiciones;

VI. Impulsar la organización y registro de marcas colectivas, la certificación de los artesanos y sus productos; y

VII. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos federal, estatal o municipales, así también con organizaciones e instituciones privadas, a fin

de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera de la Entidad.

De la política de fomento artesanal
 Artículo 9. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverá el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y de empresas de la actividad artesanal.

Promoción y capacitación artesanal
 Artículo 10. La Secretaría en coordinación con el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo, promoverán una capacitación artesanal, estableciendo centros de capacitación y de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Atribuciones

Artículo 11. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contemplar la actividad artesanal y todo lo que derive de ella dentro de sus programas de promoción turística;

II. Promover que, en cada una de las regiones turísticas del Estado, se cuente con un establecimiento donde se puedan exhibir, promocionar y comercializar las artesanías, preferentemente de la región o localidad de que se trate. Asimismo, dentro de los programas de promoción que se tengan contemplados anualmente en el ámbito local, nacional o internacional, se contemplará dentro de los atractivos del Estado a la artesanía guanajuatense;

III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adquisición de artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para ser utilizadas con fines utilitarios y ornamentales en sus establecimientos, utilizando para tal fin, los catálogos elaborados por los artesanos guanajuatenses; y

IV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Atribuciones Artículo 12. La Secretaría de Educación, establecerá dentro de los planes y programas de estudios las asignaturas complementarias que promuevan el conocimiento de la cultura artesanal del estado.

Promoción de la Cultura artesanal
 Artículo 13. Las autoridades educativas promoverán la educación y cultura artesanal como valor de identidad nacional, arte, cultura y tradición; por medio de programas dirigidos a la sociedad en general, con el objeto de darle un valor real a la artesanía, sin que sea concebida como un objeto ornamental o utilitario, sino como un producto único e irrepetible con una carga histórica importante.

Programas de Investigación Artículo 14. Las Instituciones de Educación Superior desarrollarán programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Convenios de colaboración Artículo 15. La Secretaría de Educación podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y entidades públicas o privadas que tengan por objeto desarrollar la actividad artesanal en todos los rubros de interés.

CAPÍTULO VII DE LOS AYUNTAMIENTOS

Atribuciones

Artículo 16. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y promover, a través de sus dependencias o áreas de atender dicho sector, el cumplimiento de la presente Ley;

II. Establecer mecanismos de difusión y de apoyo a la actividad y comercialización de artesanías;

III. Propiciar la habilitación y regularización de espacios destinados al comercio de artesanías; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII PADRÓN ESTATAL DE ARTESANOS

Objeto del Padrón Artículo 17. El padrón tiene por objeto servir como herramienta que integra de forma estructurada y sistematizada información objetiva y fehaciente respecto de los artesanos, organizaciones, empresas e instituciones relacionadas con la artesanía; para el diseño y formulación de políticas públicas para el sector.

Requisitos Artículo 18. Para poder acceder a los programas establecidos para la protección y fomento a la artesanía, será requisito indispensable la previa inscripción en el Padrón Estatal de Artesanos.

De la Integración del Padrón

Artículo 19. El padrón se integrará, al menos, con la siguiente información:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Acta Constitutiva, tratándose de Asociaciones u Organizaciones Civiles;
- c) Sitio web del producto;
- d) Contacto;
- e) Comprobante de domicilio;
- f) Clave única de registro de población;
- g) Constancia de adscripción al padrón de unidades económicas de la Secretaría; y
- h) Giro dentro del sector artesanal.

En caso de que el Artesano u Organización no cuenten con un sitio web del producto, la Secretaría otorgará las facilidades para que a través de la página oficial de la Secretaría se pueda promocionar el producto.

La operación y funcionamiento del padrón se establecerá en el reglamento de la ley.

De la Inscripción Artículo 20. Las solicitudes de inscripción en el padrón se formularán a través de la página web de la Secretaría en los plazos, forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ARTESANAL

Integración Artículo 21. La Secretaría contará con un Consejo Estatal para el Desarrollo Artesanal como órgano consultivo, de asesoría y apoyo técnico que estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Turismo;
- III. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura;
- IV. El Titular del Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo;
- V. Dos representantes de las organizaciones de artesanos; y
- VI. Tres miembros de la comunidad académica, cultural y artística vinculada a la actividad artesanal.

Los integrantes señalados en las fracciones V y VI serán invitados por el Presidente y durarán en sus cargos 3 años, al término de los cuales podrán ser ratificados o removidos. Los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente que los represente en sus ausencias temporales.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Atribuciones

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones y criterios para el fomento del desarrollo del sector artesanal en el Estado;

II. Proponer trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la Entidad, con la finalidad que sean realizados de manera rápida, oportuna y eficiente;

III. Proponer mecanismos que fomenten la coordinación entre los Municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría y apoyo;

IV. Emitir recomendaciones a las dependencias y Ayuntamientos en que fomenten las actividades artesanales; y

V. Estudiar y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que propicie su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano del Estado y la permanencia de sus valores tradicionales.

Convocatoria de Sesiones Artículo 23. El Consejo sesionará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de esta Ley.

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el Presidente; en su ausencia las convocará y presidirá el Secretario.

Sesiones ordinarias y extraordinarias. Artículo 24. Las ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente o el Secretario.

Acuerdos Artículo 25. Corresponde al Secretario del Consejo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita ese Órgano.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

De la Planeación Artículo 26. La planeación del desarrollo artesanal del estado de Guanajuato estará orientada al

mejoramiento económico y social de los artesanos y sus familias.

Participación Social Artículo 27. Es responsabilidad de la Secretaría y los Ayuntamientos, que los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación democrática, activa y responsable de los propios artesanos.

Desarrollo Artesanal Artículo 28. La Secretaría y los Ayuntamientos gestionarán que se integre la actividad artesanal y estrategias que se requieran para el desarrollo artesanal del estado de Guanajuato, en el Plan Estatal de Desarrollo, Planes Municipales de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato.

De la Capacitación Artículo 29. Los artesanos independientes o constituidos como personas morales, que se hayan registrado en el Padrón Estatal, tendrán acceso a becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en técnicas de elaboración manual impartidas por el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo.

Programas de productividad artesanal Artículo 30. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y ayuntamientos correspondientes, promoverá entre los artesanos independientes y las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos artesanales.

Capacitación para procesos de producción artesanal Artículo 31. La Secretaría, a través de las dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, de conformidad con la legislación aplicable, llevarán a cabo capacitaciones impartidas por el Instituto Estatal de Capacitación para el Trabajo, dedicadas a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción, para mejorar la actividad artesanal en el Estado.

CAPÍTULO XI ARTESANÍA SUSTENTABLE

Cultura sustentable Artículo 32. Para establecer una cultura ecológica en el sector artesanal se deberá promover entre los artesanos del Estado el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

Insumos alternos Artículo 33. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes y Ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica, no sea posible continuar con la explotación de recursos naturales.

Conservación de los ecosistemas Artículo 34. Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción de artesanías, la Secretaría fomentará proyectos de desarrollo ambiental económicamente sustentables, como alternativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos.

CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 35. La Secretaría brindará asesoría a los artesanos registrados para que puedan acudir a instituciones bancarias u otros organismos financieros, a efecto de obtener financiamientos para el fortalecimiento de sus actividades artesanales relacionadas con:

I. Promover la adquisición de materia prima, herramientas y equipo necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad artesanal;

II. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;

III. Diseñar y establecer programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;

IV. Comercializar los productos artesanales;

V. Realizar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales guanajuatenses; y

VI. Las demás que, en opinión del Consejo, se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo deberá expedir los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Los municipios deberán hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Artículo Tercero. El Consejo deberá constituirse en un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de que entre en vigencia la Ley.

Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Muchas gracias. Es cuánto, presidenta, que tengan buen día.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de desempeño practicadas con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 «Actividades Artísticas y Culturales» a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS AL PROGRAMA E003 «ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES» A CARGO DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CON ENFOQUE DE DISEÑO, CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS E044 PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y E016 CERTEZA JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS INTERNOS POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018.

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted los informes de resultados derivados de la auditoría de Desempeño, según se detalla a continuación:

Ejercicio	Sujeto fiscalizado	Fecha de notificación al sujeto
2015, 2016, 2017 y 2018	Poder Ejecutivo al Programa E003_IJCG	15 de junio de 2020
2017 y 2018	Poder Ejecutivo a los Programas E044 y E016_SSP	15 de junio de 2020

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

El presente documento se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 2020. »EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA» EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones

Enseguida, se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de girar atento exhorto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que dé instrucciones al titular de la Secretaría de Salud de realizar conferencias de prensa diarias en presencia de los medios de comunicación, con la finalidad de que rinda un informe detallado y sistemático de la situación que guarda en nuestra entidad la pandemia del Coronavirus SARS Cov2.

Adelante, diputada Magdalena Rosales, favor de dar lectura.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DIEGO SINHUÉ RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE DÉ INSTRUCCIONES AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE REALIZAR CONFERENCIAS DE PRENSA DIARIAS EN PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE RINDA UN INFORME DETALLADO Y SISTEMÁTICO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN NUESTRA ENTIDAD LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS COV2 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenos días, compañeras, compañeros. Con la venia, presidenta, mesa directiva y guanajuatenses que nos escuchan a través de las redes sociales, de las plataformas que hoy día utilizamos ante la pandemia.

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, motivado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pandemia del coronavirus actualmente se ha convertido en uno de los temas más importantes para la ciudadanía, ya que no solo afecta nuestra salud, sino que nuestra economía ha sufrido graves problemas.

En materia económica ha trabajado mucho este Congreso, ya que se han realizado varios exhortos a las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, así mismo se han discutido los programas para apoyo social que se ha implementado por parte de los gobiernos federal y estatal, que benefician a distintos sectores de la población a la manera de cada uno.

Sin embargo en materia de salud propiamente, aunque Gobierno Federal ha designado a un vocero oficial para atender y comunicar a las y los mexicanos todos los días de manera precisa, lo referente a la pandemia del Coronavirus, por parte del Gobierno del estado no hemos visto ese mismo compromiso pues realizan conferencias de prensa cada que creen conveniente y los cuestionamientos no se realizan de manera directa, sino que se envían previamente y se responden solo algunas, las que no consideran incómodas.

Fieles a su estilo, creen que informar es hacer propaganda y han llenado las portadas de los diarios de circulación estatal anunciando que en Guanajuato si estamos preparados para atender la pandemia, lo que todos nos preguntamos es cómo, nadie da la información que la ciudadanía está solicitando.

La información que conocemos de la situación del estado es visible únicamente en el micrositio que se actualiza cada 24 horas, en donde se informa por municipio, la cantidad de personas infectadas, sospechosas, recuperadas, defunciones y ocupación hospitalaria.

En los últimos días se han reportado incrementos exponenciales de contagios, por lo que sería lógico que la ocupación hospitalaria también reporte cambios significativos que deberían ser informados diariamente para que la ciudadanía sepa a dónde acudir en caso de presentar síntomas sin que esto represente un riesgo mayor de contagio.

Hay que ser conscientes de que un gran porcentaje de la población guanajuatense no tiene acceso a internet y por consiguiente a esta información, que resulta de máxima utilidad en este momento pues como se ha mencionado en múltiples ocasiones, nos encontramos en la parte más crítica de la pandemia en el estado y el acceso a la información se relaciona en buena medida con la eficiencia de las medidas implementadas.

A Guanajuato le urge un mensaje claro y constante, pues una vez que finalizó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la responsabilidad de contención de la epidemia es de las autoridades sanitarias estatales, que han brillado por su ausencia, y a pesar de que han decidido desconocer el semáforo naranja indicado por la autoridad sanitaria nacional y mantenerlo en rojo, no amplían las medidas de contención, de tal manera que se piensa que la nueva normalidad es volver a bares, restaurantes y espacio público pues simplemente no hay indicaciones ni recomendaciones.

Por lo anterior solicitamos que el Secretario de Salud del estado de Guanajuato, Daniel Díaz Martínez, realice conferencias de prensa diarias en el formato que lo decida, con presencia de los medios de comunicación para que estos puedan realizar cuestionamientos dando voz a las y los guanajuatenses.

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que dé instrucciones al titular de la Secretaría de Salud de realizar conferencias de prensa diarias en presencia de los medios de comunicación, con la finalidad de que rinda un informe detallado y sistemático de la situación que guarda en nuestra entidad la pandemia del Coronavirus SARS Cov2.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GUANAJUATO A 17 DE JUNIO DE 2020. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. »

Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

En los términos solicitados por la proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.**

2. **Angélica Paola Yáñez González: A favor.**
3. **Armando Rangel Hernández: Sí.**
4. **Celeste Gómez Fragoso: Sí.**
5. **Claudia Silva Campos: A favor.**
6. **Ema Tovar Tapia: Sí.**
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.**
8. **Germán Cervantes Vega: Sí.**
9. **Héctor Hugo Varela Flores: Sí.**
10. **Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.**
11. **Israel Cabrera Barrón: Sí.**
12. **J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.**
13. **J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.**
14. **Jaime Hernández Centeno: A favor.**
15. **Jéssica Cabal Ceballos: Sí.**
16. **José Huerta Aboytes: Sí.**
17. **Juan Antonio Acosta Cano: Sí.**
18. **Juan Elías Chávez: Sí.**
19. **Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.**
20. **Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.**
21. **Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.**
22. **Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.**
23. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**
24. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**
25. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**
26. **María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.**

27. **María Magdalena Rosales Cruz: A favor.**

28. **Miguel Ángel Salim Alle: A favor.**

29. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

30. **Paulo Bañuelos Rosales: A favor.**

31. **Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.**

32. **Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.**

33. **Vanessa Sánchez Cordero: Sí.**

34. **Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. **Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.**

36. **Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.**

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.

-**La C. Presidenta:** Gracias. La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

-**La C. Presidenta:** ¿Sí diputada Ema Tovar Tapia, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ema Tovar Tapia: Para hablar en contra del Punto de Acuerdo.

-**La C. Presidenta:** Sí diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, presidenta. Para hablar a favor.

-**La C. Presidenta:** Gracias. Enseguida, se concede el uso de la voz a la

diputada Ema Tovar Tapia, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Muchas gracias, buenos días a todos. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de esta mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión en vivo y a través de los diversos medios digitales.

Ante la gravedad de la pandemia es fundamental contar con la información suficiente para que la sociedad conozca cuál es la situación actual, qué medidas de prevención deben llevarse a cabo y en qué acciones está trabajando el gobierno para proteger a la salud de los ciudadanos. Del mismo modo, reconocemos que existen diversas formas de transmitir esa información y es válido hacerlo por medio de conferencias de prensa a una hora fija, como lo realiza el Subsecretario de Salud a nivel federal. Sin embargo, no consideramos que sea necesario replicar, de forma automática, el enfoque general en el ámbito de nuestro estado, pues cada uno de los niveles de gobierno tiene la libertad y el conocimiento para diseñar su propio enfoque, adecuando a las características de cada contexto, siempre teniendo en mente la salud de las personas, la certeza de las familias y el bienestar de la sociedad. Estamos convencidos de que el doctor Daniel Alberto Díaz Martínez, Secretario de Salud y Director General del ISAPEG ha realizado un buen trabajo a la hora de comunicar tanto las novedades de la pandemia como los avances del Gobierno del Estado en la lucha contra la enfermedad; incluyendo, además, el día de ayer el anuncio de que inicia operaciones el nuevo hospital estatal móvil enfocado en

pacientes de COVID-19, con una inversión de 38 millones de pesos y con la capacidad de 40 camas, además de la plataforma en línea coronavirus.guanajuato.gob.mx, donde tanto los medios de comunicación como los propios ciudadanos podemos acceder, de forma ágil, veraz y clara tanto y en cuanto al número de casos por municipio, la situación del semáforo estatal para la reactivación y la evolución de la pandemia, en el estado, de los consejos para prevenir el COVID19.

Al mismo tiempo, la Secretaría de Salud ha publicado tan solo en lo que va del mes, 33 boletines en los que se informa tanto acerca del COVID, como al respecto a los demás temas en materia de salud pública. A esto se le suma el contacto permanente con los medios y con los ciudadanos, tanto en las redes sociales como entrevistas y en vinculación con la prensa.

Por lo anterior consideramos que el camino correcto no es el exhortar a la Secretaría de Salud a que tenga una conferencia diaria, bajo el modelo federal; por supuesto, coincidimos en que es necesario mantener el ritmo de la información, reconocemos el gran trabajo que ha realizado la Secretaría de Salud en este aspecto y refrendamos el compromiso compartido de todas las autoridades para informar a la sociedad, para cuidar a los pacientes, para prevenir los contagios y para enfrentar con éxito el COVID19.

Es cuánto, diputada presidenta. Muchas gracias a todos.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

La diputada Magdalena Rosales solicitar rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, sobre contar con la información general en el estado.

-La C. Presidenta: Gracias.

Tiene el uso de la voz diputada Magdalena Rosales, hasta por 5 minuto.

4RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta. Creo que sería importante que este concepto de información general fuera muy claro y fuera aplicado en el estado de Guanajuato; esto de tener el mismo modelo federal, ¡por supuesto que no podemos copiar los modelos de otros lugares!, pero sí tenemos a lo mejor hasta mejorar el modelo en el estado de Guanajuato; de tal manera que la información general llegara a todos los rincones del Estado de Guanajuato. Como sabemos, hay muchísimos lugares en donde no hay Internet, en donde la comunicación - ni siquiera llega a través de los medios modernos, sino sigue a través de la televisión, a través de la radio, en donde la ciudadanía simplemente conoce números y los conoce de manera digamos que casual, en algunos casos, y que necesitamos informar a la ciudadanía de cómo está la situación en cada municipio, qué hospitales están funcionando en este momento, cuáles están atendiendo COVID, a cuáles deben acudir, si son asegurados o no, si estaban en el sistema de Seguro Popular, si están afiliados al ISSSTE o a otra institución que tenga hospitales y que tenga los recursos necesarios para atender a las personas con ciertos síntomas y esto no está en la agenda cotidiana, en la agenda diaria, y los ciudadanos de los municipios no saben qué hacer y cómo acudir; sí todos sabemos de la sana distancia, sí, todos sabemos que hay semáforos, pero exactamente la ciudadanía quisiera saber qué es lo que está pasando a través de los medios tradicionales, pero también a través de las redes sociales, y creo que el esfuerzo que debiera hacer el estado de Guanajuato es a partir de toda esta gama de posibilidades de información para que se combata, realmente, y se evite la

muerte de los ciudadanos cuando llegan a los hospitales de manera tardía. No queremos copiar para dar información general, sabemos que la Ciudad de México, por ejemplo, está yendo casa por casa y cada uno de los delegados está llevando folletos, dando información a la gente; nosotros no queremos hacer lo mismo, pero sí queremos que la información sea diaria, cotidiana y que las preguntas que tengamos los ciudadanos se diriman a través de conferencias de prensa, en donde se le pregunte al responsable de salud, y no precisamente al Secretario, el Secretario tiene muchos asuntos que atender, pero sí que haya un vocero que informe, de manera cotidiana, a la ciudadanía; no que se hagan anuncios espectaculares, si se abrió un nuevo hospital, ¡bueno!, que se abran nuevos hospitales y que se le informe a la ciudadanía que hay un nuevo hospital, pero qué pasa en mi municipio, no qué pasa en León, no qué pasa en la capital, qué pasa aquí en mi municipio. ¡Miren!, hay comunidades aquí mismo en la capital, toda la periferia de lo que era la Mina del Cubo que fue cerrada; todas esas comunidades no tienen Internet, el día de ayer yo viajé para ese rumbo, a varias comunidades y me doy cuenta que la población camina como si nada, que no tiene información de lo que pasa con el COVID, y que sí tienen radio porque sí llega la radio pero no llega el Internet, ni siquiera por teléfono celular se puede uno comunicar a menos de 10 km de la capital de Guanajuato; entonces necesitamos buscar las vías para que la población se informe y se informe de manera continua, cotidiana; no llega la prensa tampoco; entonces, lo que se está pidiendo, de verdad, de manera humilde ante esta situación, es que se lleve la información a todas las ciudades, pueblos, comunidades, que están en riesgo de contraer el coronavirus y que por una fiesta que se haga, por un cumpleaños que se haga, puede haber contagios; eso es lo que estamos pidiendo, que haya información sistemática a horas precisas, en donde la ciudadanía se pueda informar y, repito, no hay Internet, no pueden acudir al sitio en donde se tiene toda esa información; entonces no todos viven como nosotros, hay personas que no tienen comunicación con el centro y con las instancias; entonces es una súplica a ustedes, por favor, que se dé información diaria. Es cuánto.

⁴ En el último momento de su intervención, la presidenta de la mesa directiva le solicita concluir.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso del la voz al diputado Ernesto Prieto, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO SE MANIFIESTA EN PRO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Nuevamente muy buenos días a mis compañeros legisladores y a todos los que nos escuchan y ven a través de los medios de comunicación y redes sociales. Con su permiso y el de la mesa directiva.

Voy a hablar a favor del punto de acuerdo que plantea mi compañera Magdalena Rosales, en donde se solicita al gobernador que instruya al Secretario de Salud que lleve a cabo conferencias periódicas para poder informar de la actualidad, relacionada con la contingencia por el fenómeno el coronavirus, la situación del coronavirus en Guanajuato que, en este momento complicado, cuando la curva todavía no desciende por completo en Guanajuato y creo que es el momento idóneo para que esta herramienta, muy eficaz que ha sido totalmente exitosa por parte del gobierno de México, sea replicada por la autoridad estatal, yo no le veo nada de malo, absolutamente, lo bueno se emite, que lo bueno se replique; yo veo muy lamentable, muy desafortunada, la posibilidad, creo que ya se esbozó hace unos momentos, en la intervención de mi compañera que habló en contra, la tentativa o la posibilidad de que Acción Nacional no esté de acuerdo en dar o con replicar lo que está dando resultados y que, además, en este momento es más necesario que nunca. Como lo comenta, atinadamente, la

compañera Magdalena Rosales, la información de Gobierno del Estado se actualiza cada 24 horas en un micro sitio impersonalizado, en donde no hay mayor información, en donde no hay posibilidad de una interacción entre los ciudadanos y la autoridad, a través de los reporteros y de la prensa que cuestiona y que pregunta en una conferencia de prensa, en vivo, en una reunión, en donde las autoridades informan, directamente y en vivo, con preguntas de los reporteros que, generalmente son preguntas que también tiene la ciudadanía, el estado de las cosas en materia de coronavirus; yo vería muy lamentable, muy desafortunado que no pudiéramos hacer este exhorto, esta petición respetuosa, donde se da toda la facilidad a la autoridad estatal para que acomode sus tiempos, sus horarios, sus metodologías para llevar a cabo estas conferencias que son necesarias, son vitales y las exigen los ciudadanos; yo no quisiera pensar que la autoridad estatal, porque esa es la concepción que he identificado por parte de la ideología política que en este momento se encuentra en el poder en Guanajuato, para ellos trabajar es como si estuvieras en una empresa o un negocio solamente 8 horas para los guanajuatenses, cuando esta es una labor de tiempo completo, permanente, sin descanso, donde tienes que imprimir tu mayor esfuerzo; entonces, quisiera insistir a mis compañeros y compañeras legisladores que impulsemos esta loable iniciativa, este planteamiento muy puntual que hace mi compañera Magdalena Rosales, que creo que es necesario en este momento, porque la situación del coronavirus en Guanajuato sigue al alza y no ha hecho una mala labor del Gobierno estatal, hay que reconocerlo, pero esto podría perfeccionar todavía más su labor, en México está reconocido que las videoconferencias del Subsecretario de Salud Hugo López Gatell han sido muy exitosas y han permitido que la ciudadanía de a pie puede tener acceso a información muy importante en relación al estado de las cosas con respecto a la contingencia que estamos viviendo; entonces yo pediría que se replicara en el caso de Guanajuato, no tiene nada de malo el replicar e imitar lo bueno, lo que vale la pena; yo no tendría ningún problema, en su momento, cuando me tocara ser autoridad ejecutiva, si veo una acción de mis compañeros de Acción

Nacional o del PRI o de otro partido, buena, no tendría problema en replicarlo, creo que nuestra responsabilidad va más allá del ego o de la vanidad partidista; por consiguiente, pediría que con elementos objetivos ya expuestos por la compañera Magdalena Rosales y, en parte, por un servidor, pudiéramos tomar una decisión objetiva, sin sesgo partidista para poder aprobar este punto de acuerdo en donde se exhorta, de forma muy respetuosa, al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que instruya al Secretario de Salud, la realización de estas conferencias, en donde informe oportuna, veraz y prontamente a los guanajuatenses el estado de las cosas momento a momento, respecto a la contingencia que estamos viviendo en el Estado de Guanajuato. Ojalá, ojalá el tema partidista, el tema político no se imponga en la decisión porque estaremos ante un escenario en el que lo subjetivo, lo político, estuviera por encima de lo más importante, la salud de las y los guanajuatenses que piden, a gritos, que exigen conocer, momento a momento, la situación con respecto a la contingencia por el fenómeno del coronavirus; yo creo que la propuesta de la compañera Magdalena Rosales, además de buena, es bastante oportuna, se requiere en este momento una acción de ese tipo porque llegamos al extremo, y así se los digo, con toda claridad, de que -ni siquiera sabemos- cómo se llama el Secretario de Salud, yo no sé cómo se llama, sé que se apellida Díaz; en cambio me preguntan quién es el Subsecretario de Salud, ¡Hugo López Gatell! Y ¿por qué?; porque está allí, en la pantalla, porque está en la palestra, porque está ante el cuestionamientos ciudadano, porque lo están viendo en las redes sociales, en los medios de comunicación, diariamente sale a informar el estado de las cosas; yo creo que al Secretario de Salud le iría muy bien salir en los medios, diariamente; pero, sobre todo, le haría muy bien al pueblo de Guanajuato que le esté informando qué es lo que sucede. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Una vez agotadas las intervenciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el Punto de Acuerdo.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos:** En contra.
2. **Angélica Paola Yáñez González:** En contra.
3. **Armando Rangel Hernández:** No.
4. **Celeste Gómez Fragoso:** No.
5. **Claudia Silva Campos:** En contra.
6. **Ema Tovar Tapia:** No.
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** A favor del derecho a la información del pueblo de Guanajuato.
8. **Germán Cervantes Vega:** No.
9. **Héctor Hugo Varela Flores:** En contra.
10. **Isidoro Bazaldúa Lugo:** No.
11. **Israel Cabrera Barrón:** A favor.
12. **J. Guadalupe Vera Hernández:** En contra.
13. **J. Jesús Oviedo Herrera:** No.
14. **Jaime Hernández Centeno:** En contra.
15. **Jéssica Cabal Ceballos:** No.
16. **José Huerta Aboytes:** No.
17. **Juan Antonio Acosta Cano:** No.
18. **Juan Elías Chávez:** No.
19. **Katya Cristina Soto Escamilla:** No.
20. **Laura Cristina Márquez Alcalá:** No.
21. **Libia Denisse García Muñoz Ledo:** No.

22. Lorena del Carmen Alfaro García: No.

23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: En contra.

24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

25. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: En contra.

26. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

27. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: En contra.

28. María Magdalena Rosales Cruz: A favor, qué pena me da.

29. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.

30. Noemí Márquez Márquez: En contra.

31. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.

32. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

33. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

34. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

35. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

36. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron **siete votos a favor, veintinueve votos en contra**.

-La **C. Presidenta**: Gracias, diputada.

El Punto de Acuerdo no ha sido aprobado.

En virtud de no haberse aprobado la propuesta formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, procede el archivo de la misma, instruyendo, para tal efecto, al Secretario General.

Siguiendo con el orden del día y con el objeto de agilizar el trámite parlamentario

de los asuntos agendados en los puntos del 11 al 19 del orden del día, y el virtud de haberse proporcionado, con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 12 al 19 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La **Secretaría**: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La **C. Presidenta**: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Enseguida, procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y X, Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 5 Y UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones VII y X, y se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 5 y un artículo 41 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones

equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 25 de abril del 2019, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 6 de abril del año próximo pasado, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

a. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

b. Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad de la iniciativa y un comparativo con legislaciones de otros estados que contemplen en sus legislaciones lo pretendido por el iniciante, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió para incorporarla en sus respectivas legislaciones y las consideraciones para su regulación, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

c. Se publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 10 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serán compilados por la secretaria técnica de esta Comisión.

d. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones

remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, las y los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Secretaría de Salud, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

e. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.

f. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y lo dejó a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de: La Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y el estudio solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

Coordinación General Jurídica

«...En ese sentido, se propone observar la definición de violencia obstétrica que proponen los diversos estudiosos de la materia y se recomienda que no se incluya un listado de conductas específicas y exhaustivas, ya que esto resultaría restrictivo y podría convertirse en un obstáculo para la identificación de la conducta, así como para el acceso de las víctimas a una reparación integral.

En lo referente a adicionar los incisos a) al n). a la fracción VIII, del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

Guanajuato, incisos que constituyen conductas en específico como un elemento objetivo de ese tipo de violencia.

La redacción de violencia obstétrica se prevé en la legislación local como: «todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica». En este sentido, se estima conveniente ponderar si la redacción actual es lo suficientemente clara para considerar que la misma abarca las conductas que se propone sean adicionadas...»

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

«... La Organización Mundial de la Salud en la Declaración “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud” establece que “...El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos”. (Organización Mundial de la Salud, 2014)

Como se precisó en las recomendaciones 19/2015, 20/2015, 29/2015 y 32/2015 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2015), la violencia obstétrica, al igual que otros tipos de violencia hacia las mujeres, ha sido naturalizada e invisibilizada, por lo que muchas de las mujeres que la viven creen que es normal o natural, debido a que al desconocer sus derechos humanos reproducen actitudes de sumisión en algunos casos frente al personal de salud. Algunos médicos reproducen su rol, actitudes y prácticas sin detenerse a reflexionar si son las más adecuadas en el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres y de sus hijos que están por nacer.

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud

públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos. (GIRE, 2901)

Cabría resaltar que el artículo en mención dentro de su estructura y cuerpo jurídico, solo establece un concepto y una definición del mismo, por lo que añadir diversos actos que pudieren constituir ese tipo de violencia, rompería con la armonía y técnica legislativa con la cual está construido el ordenamiento; además otro punto a considerar es aquel que al tener un listado de actos que constituyen un tipo de violencia, se estaría acortando el campo donde la mujer pudiere denunciar sobre la manera en la que fue violentada. Por tanto, es que se recomienda revisar si la delimitación de actos no trae consigo barreras que actualmente no tiene la ley.

Referir que no se debe perder de vista que el cuerpo normativo correspondiente para la delimitación, enunciación y delimitación de los tipos de violencia es el Código Penal del Estado de Guanajuato, ejemplo de ello el que encontramos en el artículo 289-a.

La propuesta de integrar la acepción por cualquier medio permite quitar toda barrera espacial, misma que pudiese beneficiar o perjudicar sea el caso o situación a un sujeto, en este precepto a las mujeres. Por lo que ampliar el termino y eliminar barreras abona a no dejar de lado o fuera cualquier tipo de ámbito donde pueda presentarse una afectación o vulneración para con las mujeres...»

La violencia contra las mujeres es un problema social grave, multicausal, que no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad; se presenta en todas las sociedades del mundo y manifiesta de diversas formas y ámbitos, sin distinción económica, nivel educativo, cultura, edad,

raza, etnia o creencia; la sociedad guanajuatense no es la excepción.

Por lo anterior, es que a través de la presente iniciativa se propone adecuar la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de erradicar a palabras de la iniciante, la violencia al ser discriminadas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refiere en el documento de nombre Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres (2018), que en nuestro país casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia y la misma se deriva en un 43% de agresiones realizadas por su pareja, novio o esposo, lo cual permite dimensionar que la violencia se presenta dentro de un espacio de confianza de la víctima.

III. Modificaciones a la iniciativa.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo, es importante referir que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generó la iniciativa, fue que las diputadas que integramos la Comisión, así como las y los representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y personal asesor de las diputadas, se acordó abordar únicamente la reforma a la fracción VIII y la adición de una fracción XIII, del artículo 5 de la Ley materia de la presente iniciativa.

No omitidos en señalar que la propuesta de la iniciante refería el concepto de violencia obstétrica como fracción VII, realizando el ajuste correspondiente en dicha mesa de trabajo para quedar como fracción VIII; asimismo, la iniciante en su pretensión referente a la violencia institucional, lo hizo como fracción XII, debiendo ser la fracción XIII.

IV. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Las integrantes de esta Comisión, coincidimos que la identificación de la violencia obstétrica y el acceso a la justicia en casos de violación a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio aún se encuentra en una etapa de mejora. A pesar de que existe una amplia gama de

procedimientos de queja y sanción, éstos no cuentan con una perspectiva de derechos humanos y son mecanismos segmentados que obligan a las mujeres a recurrir a más de un procedimiento.

Reconocemos que la violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen varios tipos de violencia, durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor durante el trabajo de parto y la coacción para obtener su 'consentimiento', hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos. (GIRE, 2019).

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, Recomendación General No. 31/2017 sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, 2017), identificó en el ámbito de la atención obstétrica, ciertos elementos que generan una afectación a los derechos de las mujeres a la protección de la salud, a una vida libre de violencia, a la libertad y autonomía reproductiva e inclusive a la vida, es decir, la violencia obstétrica, se analizan las acciones u omisiones, cometidas por algunos integrantes del personal de salud encargados de proveer y atender los servicios obstétricos a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, que provoca en ocasiones vulneraciones a sus derechos humanos; para estos efectos, se consideraron las posturas de distintas disciplinas, así como los criterios más importantes en materia de derechos humanos y teoría de género, tanto a nivel nacional e internacional. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, Recomendación General No. 31/2017 sobre

la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, 2017) se pronunció respecto del tema de la Violencia Obstétrica, definiéndola como: "una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso puede llegar a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud en la Declaración "Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud" establece que "...El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos". (Organización Mundial de la Salud, 2014)

Sabedoras que violencia obstétrica, al igual que otros tipos de violencia hacia las mujeres, ha sido naturalizada e invisibilizada, por lo que muchas de las mujeres que la viven creen que es normal o natural, debido a que al desconocer sus derechos humanos reproducen actitudes de sumisión en algunos casos frente al personal de salud; esto, nos motivó para reforzar el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, referente a la violencia institucional, se trata de evidenciar el trato ineficiente que históricamente han recibido las mujeres por parte de la administración pública.

Cabe señalar que como parte de las obligaciones que tienen los Estados en relación con la prohibición de la discriminación y de las violencias por razón de género contra las mujeres y, en particular, con el principio de la debida diligencia o diligencia debida, deben considerar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que no pertenecen a los grupos dominantes y privilegiados, es

decir, aplicar una perspectiva de género interseccional para garantizar que todas las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencias y discriminación. una de las manifestaciones de la violencia por razón de género contra las mujeres es la violencia institucional. En este sentido, Encarna Bodelón ha indicado que «la dimensión institucional de las violencias en contra las mujeres es una de las novedades que la perspectiva feminista ha incorporado al análisis de dicho fenómeno» (2014, p. 132). Como parte de este análisis, se ha ido reconociendo que los Estados pueden ejercer violencias por razón de género contra las mujeres por medio de sus agentes, leyes, políticas o instituciones.

A partir de lo anteriormente establecido, la violencia institucional por razón de género contra las mujeres, puede ser definida como la violencia por razón de género contra las mujeres consistente en los actos u omisiones de las y los agentes estatales que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia por razón de género contra las mujeres. Esta violencia institucional se encuentra estrechamente vinculada a la estereotipación de género sobre las mujeres, la estereotipación de género judicial, el uso de mitos sobre las supervivientes de violencia por razón de género en sus distintas manifestaciones y el acceso a la justicia de las mujeres.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Los tipos de...

I A VII...

VIII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 3 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, lastime, discrimine

o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negligencia médica, negación del servicio y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres;

IX. a XII. ...

XIII. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

XIV. Cualquier otra forma...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Presidenta. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Vocal. Dip. Ema Tovar Tapia. Vocal. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Secretaria. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se ha inscrito para hablar a favor del dictamen, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

La diputada Katya Soto se ha inscrito para hablar a favor.

En consecuencia, se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELS CONEJO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta y la mesa directiva. Pedí el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género que consiste, en primer lugar, en ampliar la definición que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, tiene respecto a la violencia obstétrica, ampliando su alcance que previa a la iniciativa que se dictamina, se establecía como la acción u omisión por parte del personal médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos y privados del Sistema Estatal de Salud, que violenta los principios rectores que señala el artículo tercero de la presente ley; o bien, qué daños físicos psicológicamente lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo o parto y es aquí donde se incluye el puerperio; es decir, el periodo que va desde el alumbramiento y que puede durar, según cada situación en particular, 40 días o más, dependiendo de la situación de cada mujer y de ciertas consideraciones particulares; por lo cual, si este dictamen es aprobado, se estaría dando una amplitud en el tiempo a aquellos actos u omisiones que se puedan considerar como violencia obstétrica. En segundo lugar, se incorpora en su

ordenamiento jurídico el concepto de violencia institucional el cual define como aquellos actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos que discriminen o no tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; es decir, este dictamen es de una gran trascendencia para nosotras las mujeres a lograr visibilizar estos dos tipos de violencia que sufrimos día a día.

La violencia institucional es considerada de las prácticas más graves debido al ejercicio de impunidad por parte del Estado, que es todo uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza ejercida o permitida por la fuerza pública, es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, política o económica, expresando la existencia de un «arriba» y un «abajo», así lo indica el estudio *Violencia Institucional y Violencia Social*, realizado por el Dr. Elías Dobry.

La violencia institucional es considerada la más grave, pues su viabilidad se debe a la impunidad, la forma en que se materializa este tipo de violencia es la discriminación que se da tras los actos omisos de algunos servidores públicos, la dilación en la atención de la violencia hacia las mujeres y la obstaculización de la verdad histórica en los casos de feminicidio, hacen accesible la procuración de justicia, atentado así contra los derechos humanos de las mujeres; de este modo se refiere en la página Web la Agencia Periodística de Información Alternativa y en un pronunciamiento realizado por diversas organizaciones de la sociedad civil mexicanas.

Por su parte, la *Red ANDI América Latina*, expresa que el concepto de violencia institucional es amplio y contempla distintos ámbitos en lo público desde el sector salud hasta las dependencias de seguridad público.

La violencia institucional se comete en la clandestinidad y con prácticas de

encubrimiento, sería invisible si no es por las denuncias de las víctimas, sus familiares o por el accionar de las organizaciones sociales, según afirma la RED. Todos los instrumentos jurídicos que establecen y garantizan los derechos de las mujeres han sido claros en cuanto al papel del Estado, entendiendo que pueden ser responsables por acción u omisión en varias formas de violencia contra la Mujer. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de 1993, estableció como una de las formas de violencia, aquella perpetrada o aceptada por el estado; la Convención de Belén Do Pará, amplió esa excepción enfatizándola al incluir en su texto un capítulo dedicado a los deberes del Estado que reza lo siguiente: « Los estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones, se comporten de conformidad con esta obligación»

La doble responsabilidad del estado, ya sea porque algunos de sus agentes cometan actos enmarcados en la violencia hacia las mujeres o porque no cumplan con su deber de prevenir, erradicar y sancionar tales hechos, es latente.

Sólo par aponer en contexto y darnos cuenta de la magnitud y relevancia que tome este tema de la violencia institucional, mencionaré que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha difundido una guía para que las mujeres podamos presentar ante dicha Comisión una queja para suprimir este tipo de violencia, estableciendo algunos supuestos en los que, si una mujer se encuentra o se ha encontrado, sepa que está siendo víctima de violencia institucional y, por ejemplo, se enumeran los siguientes:

1. Si acudiste con alguna autoridad federal a denunciar algún tipo de maltrato o violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y la autoridad se negó, sin fundamento a ejercer las

atribuciones que legalmente le corresponden con relación a tales ilícitos.

2. Si has recibido un trato indigno, por parte del Ministerio Público, al momento de denunciar violencia por parte de tu pareja;

3. Si te has enterado, a destiempo, que ya perdiste la patria potestad de tus hijos o hijas, la custodia o que estás divorciada sin haber recibido ninguna notificación;

4. Si se ha cometido algún tipo de violencia hacia ti, con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad;

5. Si algún servidor público o autoridad ha hecho uso de su cargo, poder o influencia para quebrantar las leyes y poner trabas y obstáculos que te impidan el acceso a la justicia.

6. Si estás en un proceso de divorcio y te han amenazado con quitarte a tus hijos o meterte a la cárcel.

7. Si al presentar una denuncia ante la autoridad federal o servidor público, fuiste ignorada o discriminada.

8. Si algún servidor público ha hecho uso de las instituciones para generarte algún daño.

9. Si has sido víctima de acoso u hostigamiento sexual o laboral y las autoridades no han actuado.

10. Si te han amenazado con despedirte de su trabajo o te han despedido por estar embarazada.

11. Si en la escuela o, en el trabajo, has sido víctima de acoso u hostigamiento sexual y las autoridades de la escuela o trabajo te han exigido pruebas que ponen en peligro tu integridad.

12. Si el Ministerio Público te ha solicitado dinero para agilizar los trámites de tu denuncia para consignar la averiguación previa.

13. Si te han negado tu solicitud de medidas u órdenes de protección, aun cuando has demostrado que te encuentras en situación de peligro por parte de tu pareja.

14. Si denunciaste una violación sexual y el Ministerio Público reveló tu identidad y otros datos personales al agresor.

15. Si cuando denunciaste un delito de agresión fuiste obligada a ser revisada por una persona de otro sexo.

16. Si has acudido al Ministerio Público a denunciar violencia familiar y fue minimizada tu denuncia o no fue tomada en cuenta.

Establece, también, que «Los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, vulneran el principio pro persona y las garantías al debido proceso legal, entre otras causas cuando:

- a. Obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva;
- b. Contravienen la debida diligencia;
- c. No asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado;
- d. Incumplen el principio de igualdad ante la ley;
- e. No proporcionan un trato digno a las personas, y
- f. Omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres «

Es por lo anterior por lo que les solicito, muy encarecidamente, a las y los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, su voto a favor del presente dictamen, a efecto de que se reforme la fracción VIII y se adiciona la fracción III, recorriéndose la subsecuente del artículo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Quiero agradecer y reconocer el trabajo de mis compañeras diputadas de la Comisión de Igualdad de Género de este Congreso del Estado, por impulsar estos temas tan trascendentes para las mujeres guanajuatenses; a la diputada Magdalena Rosales Cruz, Presidenta de la Comisión, Ema Tovar Tapia, Katya Cristina Soto Escamilla, Martha Isabel Delgado Zárate, a nuestro secretario técnico, a los asesores parlamentarios y a los expertos que expusieron sus opiniones en las mesas de trabajo y enriquecieron la presente iniciativa. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.



C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Muchas gracias. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen la transmisión, en vivo, a través de los diversos medios digitales.

Son indudables los avances que hemos construido, como sociedad en materia de igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres; sin embargo, también es cierto que hay muchas mujeres que siguen sufriendo violencia como parte de su lucha cotidiana y que para erradicar esta violencia, el primer paso, consiste en definirla pero, sobre todo, en detectarla, pues sólo así se podrán diseñar acciones efectivas para poder prevenirla y,

eventualmente eliminarla de la realidad de los guanajuatenses; por ello, les pido su voto a favor del dictamen que aprobamos en la Comisión para la Igualdad de Género, con el objetivo de reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de ampliar la definición de violencia obstétrica en línea, con las reformas que aprobó, hace unos meses la Cámara de Diputados, y adicionar la definición violencia institucional, entendida como los actos u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como un acceso al disfrute de políticas; investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Las diputadas y diputados de Acción Nacional estamos comprometidos con la construcción de una sociedad sin violencia y sin discriminación en contra de todas las mujeres; desde el primer momento y durante toda su vida.

En este camino, más allá de los colores o de las ideologías, respaldamos los esfuerzos y las aportaciones que ayudan a acercarnos a esa meta y, por eso, reconocemos a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo por su iniciativa y reafirmamos el compromiso de seguir avanzando desde la Comisión para la Igualdad de Género y desde todos los demás espacios de trabajo legislativo, por un marco jurídico cada vez más efectivo, más equitativo y más justo en bien de todas las mujeres y de todas las personas. Es cuánto, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden

alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Frago: Sí.
5. Claudia Silva Campos: Sí.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

29. Noemí Márquez Márquez: A favor.

30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí.

33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

35. Israel Cabrera Barrón: A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 12 al 19 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA

MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros

trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los

Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los

lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con

transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas

de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Comisión Municipal del Deporte.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;

concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de agosto de 2019 se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 6 de noviembre de 2019 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró la Comisión Municipal del Deporte, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 15 observaciones, de las cuales 5 se solventaron y 10 no se solventaron; así como 2 recomendaciones que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, inciso a, 003, inciso a, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las

observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 002, incisos b, c y d, correspondiente a mantenimiento de cámaras; y 004, incisos a y b, relativo a calentadores solares.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a investigación de mercado; 002, inciso a, correspondiente a mantenimiento de cámaras; 003, incisos a, b, c y d, relativo a adquisición de kioscos; 005, referido a concesión de alumbrado público; y 006, referente a adecuación al reglamento. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, respecto a la Comisión Municipal del Deporte de Apaseo el Grande, Gto. (COMUDE), los numerales 007, correspondiente a reposición de fondo fijo; y 008, relativo a comprobación de uniformes.

En el apartado de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, referido a comprobantes fiscales por internet por sueldos y salarios; y 002, referente a revisión título de concesión.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación plasmada en el numeral 005, referido a concesión de alumbrado público,

estableciendo la persona moral que incurrió en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de

Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente

podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al

Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes

públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las

disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales

exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, por lo que corresponde al rubro de ingresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 11 y 15 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 1 de noviembre de 2019 por parte del presidente municipal de Villagrán, Gto.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la

valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a cumplimiento de laudo; y 002, correspondiente a recargos. Respecto a la Administración Pública Descentralizada, el numeral 003, relativo a condonación de rezagos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a recargos, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a

la observación plasmada en el numeral 002, que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de

fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos. Al respecto también se precisa que los alcances de la revisión de la cuenta pública se determinaron considerando los registros contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, en razón de que por lo que respecta al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2018, las cuentas revisadas y su alcance se integraron en el informe de

resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, misma que fue ordenada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para

sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de junio de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 19 de septiembre de 2019 por parte de la presidenta y el tesorero municipales de Salamanca, Gto.

El 15 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el tesorero municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y al tesorero municipales de Salamanca, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados. Como ya se precisó en apartados anteriores, el alcance de la revisión se determinó considerando los registros contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, en razón de que por lo que respecta al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2018, las cuentas revisadas y su alcance se integraron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, misma que fue ordenada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 6 no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que no fue atendida.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a procedimiento enajenación de caballos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a registro contable; 003, relativo a donación de caballos; 004, referido a gratificación de fin de año; 005, referente a arrendamiento de vehículos; 006, correspondiente a servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; y 007, relativo a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a modificación a los montos máximos y límites de las contrataciones.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización

podieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el tesorero municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a registro contable;

003, relativo a donación de caballos; 004, referido a gratificación de fin de año; 005, referente a arrendamiento de vehículos; 006, correspondiente a servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; y 007, relativo a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; así como de la recomendación establecida en el numeral 001, referido a modificación a los montos máximos y límites de las contrataciones, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, referidos en los puntos I, XVI, XVII, XX, XXI, XXII y XXIII del referido acuerdo, al revestir el carácter de supervenientes. Por lo que hace a los medios de prueba señalados en los puntos del II al XV, XVIII y XIX, estos se desecharon al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que la documentación aportada por los recurrentes resultó suficiente para acreditar el registro contable de la baja de los bienes donados materia de la observación, de lo cual se desprende que el sujeto fiscalizado realizó las acciones correctivas correspondientes. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003, 004 y

006, se resolvió que el agravio formulado por los recurrentes resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado y también con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace al numeral 004.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 005 y 007, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones establecidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación consignada en el numeral 001, se concluyó confirmar el sentido de su valoración como no atendida, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al tesorero municipales de Salamanca, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al tesorero municipales de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y

adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En esta parte es de destacar que los alcances de la auditoría practicada se determinaron considerando los registros contables del periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, en razón de que en el caso del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2018, las cuentas revisadas y su alcance se integraron en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, misma que fue ordenada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 15 de febrero de 2019 y que también fue materia de dictaminación por esta Comisión.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información

financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de

adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos

obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de

la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y

Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de junio de 2019 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 26 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 18 de septiembre de 2019 por parte del presidente municipal de Pénjamo, Gto.

El 31 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del

48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación

del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 15 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 006, para tenerla por solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 007, 008 y 013, aun cuando se confirmó su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte de los importes observados, para quedar en términos de los resolutivos Cuarto, Quinto y Noveno. Finalmente, por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 009 y 011, se modificó el complemento de su valoración para quedar como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a proceso semi remolque; 002, correspondiente a investigación de mercado semi remolque; 003, referido a pago anticipado semi remolque; 004, relativo a padrón de proveedores; 005, referente a pago de remuneraciones; 006, correspondiente a pago de gratificación de fin de año; 007, referido a pago de remuneraciones al Presidente Municipal (Administración 2015-2018); 008, relativo a indemnización Presidente Municipal (Administración 2015-2018); 009, referente a aportaciones IMSS; 010, correspondiente a copias excedentes; 011, referido a otros arrendamientos, soporte documental; 012, relativo a difusión, felicitación y spot de radio; 013, referente a playeras, delegados; 014, correspondiente a gastos de investidura; y 015, referido a intereses moratorios.

Como ya se había señalado previamente, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 006, para tenerla por solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Pénjamo, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en la que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 005, referente a pago de remuneraciones; 006, correspondiente a pago de gratificación de fin de año; 007, referido a pago de remuneraciones al Presidente Municipal (Administración 2015-2018); 008, relativo a indemnización Presidente Municipal (Administración 2015-2018); 009, referente a aportaciones IMSS; 011, referido a otros arrendamientos, soporte documental; 012, relativo a difusión, felicitación y spot de radio; y 013, referente a playeras,

delegados, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 005 y 012, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal virtud se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 006, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente resultaron fundados para modificar el sentido de su valoración por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 008 y 013, se determinó que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro de una parte de los importes observados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con

acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte de los importes observados, para quedar en términos de los resolutivos Cuarto, Quinto y Noveno.

Por lo que hace a las observaciones referidas en los numerales 009 y 011, se concluyó que las documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal

de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio

y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los

programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de

Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la

Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la

custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones

realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de julio de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 28 y 29 de octubre de 2019 por parte del ex-presidente y de la tesorera municipales de Celaya, Gto.

En fechas 15 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 25 y 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Celaya, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 7 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones, de las cuales se atendió 1 y 3 no se atendieron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la

observación plasmada en el numeral 002, referido a vacaciones perdidas.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a vacaciones disfrutadas; 003, correspondiente al contrato 003/COM.SOC./2018; 004, relativo al contrato 006/COM.SOC./2018; 005, referido al contrato 007/COM.SOC./2018; 006, referente al contrato 010/COM.SOC./2018; 007, correspondiente al contrato 018/COM.SOC./2018; y 008, relativo al contrato 019/COM.SOC./2018.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, referido a contratos de difusión e información; y no se atendieron los numerales 001, referente a disposiciones reglamentarias para gastos de difusión e información; 003, correspondiente a controles de prestación de servicios de difusión e información; y 004, relativo a otros subsidios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Dirección de Compras de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 25 y 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Celaya, Gto., respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a vacaciones disfrutadas; 003, correspondiente al contrato 003/COM.SOC./2018; 004, relativo al contrato 006/COM.SOC./2018; 005, referido al contrato 007/COM.SOC./2018; 006, referente al contrato 010/COM.SOC./2018; 007, correspondiente al contrato 018/COM.SOC./2018; y 008, relativo al contrato 019/COM.SOC./2018, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 26 de noviembre de 2019, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad

previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante el primer acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, por no revestir el carácter de supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 27 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., el 28 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en

la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del

Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 19 y 20 de septiembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 10 y 17 de octubre de 2019 por parte del tesorero y el presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto.

En fechas 5 y 6 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de

ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: gasto comprometido en presupuesto, soporte documental, operatividad de la obra, cantidades de obra, cierre administrativo de obra y calidad de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 15 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 14 no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 015, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 015, para tenerla

como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 011, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato MS/LP/R33/PAV VALLE RUESGAS 1RA/2016/14.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a gasto comprometido en presupuesto; 002, correspondiente a soporte documental. Contrato MS/LP/R33/DS Y PTAR 1RA ET JACINTOS/2017/09; 003, relativo a operatividad de la obra. Contrato MS/LP/R33/DS Y PTAR 1RA ET JACINTOS/2017/09; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS Y PTAR 1RA ET JACINTOS/2017/09; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/ITS/PLANTA ALDEA 2DA ET/2017/04; 006, correspondiente a operatividad de la obra. Contrato MS/LP/R33/DS Y SIST 3RA ET SN JOSE GRACIA/2017/05; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS Y SIST 3RA ET SN JOSE GRACIA/2017/05; 008, referido a cantidades de obra. Contrato MS/LS/R33/PAV PEDRO LONA/2018/01; 009, referente a soporte documental. Contrato MS/LP/R33/REHAB DS Y SIST BAJIO 1RA/2018/06; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/REHAB DS Y SIST BAJIO 1RA/2018/06; 012, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/PAV BENITO JUAREZ CERRITOS/2017/03; 013, referido a calidad de obra. Contrato MS/LS/ITS/PAV LOS RODRIGUEZ 3RA/2017/13; 014, referente a soporte documental. Contrato MS/LP/R33/PLAZA TREJO/2017/07; y 015, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/PLAZA TREJO/2017/07.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001,

relativo a soporte documental. Varios Contratos.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 12 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a gasto comprometido en presupuesto; y 015, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/PLAZA TREJO/2017/07, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de noviembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 015, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para

fallar acorde a su pretensión, al acreditarse el reintegro del importe observado. En tal virtud, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 22 de noviembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto.,

concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las

acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no

se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para

Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas

contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 8 de octubre de 2019 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

El 11 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Tarimoro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones precisados en el informe de resultados y que se refieren principalmente a transferencia, emisión de cheques, planeación y calidad de obra, precio unitario, soporte documental, cantidades de obra, precio de mercado, garantías y destino de recurso.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 13 observaciones, mismas que no se solventaron.

En esta parte también se establece que de la observación contenida en el numeral 013, se desprende que, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual deberá darse vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 005, 007, 011 y 013 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a

transferencia Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEAG); 002, correspondiente a emisión de cheques; 003, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MT/DS/DGDAA/CAMINOS RURALES Y SACA COSECHAS/TARIMORO/2017R-38/2017-15; 004, referido a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2017-07; 005, referente a precio unitario. Contrato MT/CONV. TRANSF/43/2017-33; 006, correspondiente a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-ITS-39/2018-14; 007, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2017-23; 008, referido a soporte documental. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2018-15; 009, referente a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2018-15; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MT/IEE/FOAM/TARIMORO/27/2017/38/2018-01; 011, relativo a precio de mercado. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32; 012, referido a garantías. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32; y 013, referente a calentadores solares. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Tarimoro, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a transferencia Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEAG); 002, correspondiente a emisión de cheques; 003, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MT/DS/DGDAA/CAMINOS RURALES Y SACA COSECHAS/TARIMORO/2017R-38/2017-15; 004, referido a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2017-07; 005, referente a precio unitario. Contrato MT/CONV. TRANSF/43/2017-33; 006, correspondiente

a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-ITS-39/2018-14; 007, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PISBCC-39/2017-23; 008, referido a soporte documental. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2018-15; 009, referente a precio unitario. Contrato MT/SEDESHU-GTO-PIDMC-39/2018-15; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MT/IEE/FOAM/TARIMORO/27/2017/38/2018-01; 011, relativo a precio de mercado. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32; 012, referido a garantías. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32; y 013, referente a calentadores solares. Contrato MT/FONDO1/39/2018-32, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 006, 008, 009, 010 y 012, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003 y 007, se

concluyó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 004 y 005, se resolvió que los argumentos formulados por el recurrente y los medios de prueba aportados resultaron suficientes para modificar el complemento de su valoración, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados. Por tal motivo, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en relación a las observaciones consignadas en los numerales 011 y 013, se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser

observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, en razón de que se detectó en dos observaciones que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Auditoría Superior del Estado deberá dar vista de tales hechos a la Auditoría Superior

de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, para que haga del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, los hechos

contenidos en el informe de resultados, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de

las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refiere que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las

inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen

errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 24 y 30 de octubre de 2019 por parte del ex-presidente, del tesorero y del presidente municipales de San Felipe, Gto.

El 19 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de San Felipe, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones precisados en el informe de resultados y que se refieren principalmente a cantidades de obra, precios unitarios, cierre administrativo y calidad de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 10 no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las

observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 005, 008 y 011, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 008 y 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/129-2017.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PIECIS/EG/040-2017; 003, relativo a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/PIECIS/EG/040-2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/IPP-ITS/SE/078-2018; 005, referente a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/IPP-ITS/SE/078-2018; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/024-2017; 007, relativo a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/024-2017; 008, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/033-2017; 009, referente a cierre administrativo. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017; y 011, relativo a calidad de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el

tesorero y el ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/129-2017; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PIECIS/EG/040-2017; 003, relativo a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/PIECIS/EG/040-2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/IPP-ITS/SE/078-2018; 005, referente a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/IPP-ITS/SE/078-2018; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/024-2017; 007, relativo a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/024-2017; 008, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/033-2017; 009, referente a cierre administrativo. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017; y 011, relativo a calidad de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/139-2017, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 2 de diciembre de 2019, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente.

Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de

reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como solventada.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002 y 003, se concluyó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 004, 005, 008 y 009, se resolvió que con los medios de prueba adjuntados por el recurrente se acreditó el reintegro de los importes observados, con lo que se atendieron las acciones de impacto económico o correctivas indicadas. No obstante, omitió pronunciarse sobre alguna justificación encaminada a desvirtuar la irregularidad en que trata lo observado. En tal sentido aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 006, 007 y 010, se determinó que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como

no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral 011, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expuestos en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., el 4 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto.,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.

2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.

3. Armando Rangel Hernández: Sí.

4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.

5. Claudia Silva Campos: A favor.

6. Ema Tovar Tapia: A favor.

7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.

8. Germán Cervantes Vega: Sí.

9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.

10. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.

11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.

12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.

13. Jaime Hernández Centeno: A favor.

14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.

15. José Huerta Aboytes: Sí.

16. Juan Antonio Acosta Cano: A favor.

17. Juan Elías Chávez: Sí.

18. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.

19. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.

20. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.

21. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

22. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

23. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.

28. Noemí Márquez Márquez: A favor.

29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Sí.

32. Vanessa Sánchez Cordero: En cuanto a los dictámenes contenidos en los puntos 12 y 19 del orden del día mi voto es no, en los demás, sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Israel Cabrera Barrón: En los puntos 12 y 19 mi voto es en contra y en los demás es a favor.

35. Katya Cristina Soto Escamilla: A favor.

36. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y seis votos a favor, en todos los dictámenes; excepto en los dictámenes del 12 y 19 en los que fueron 34 votos a favor y 2 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos, excepto los dictámenes de los puntos 12 y 19, que fueron aprobados por mayoría.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Villagrán, Salamanca, Pénjamo, Celaya, Silao de la Victoria, Tarimoro y San Felipe, Gto.,

así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Enseguida, corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

ASUNTOS GENERALES

Me permito informar que, previamente, se han inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *violencia intrafamiliar por la cuarentena del COVID19*. La diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *México, en las Naciones Unidas*, el diputado Israel Cabrera Barrón con el tema *nueva normalidad, gimnasios y espacios deportivos, actividad esencial*, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con la *presentación de una iniciativa*.

El diputado Ernesto Prieto está solicitando el registro para otros dos temas, aparte de la presentación de iniciativa, ¿cuáles son los otros dos temas?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, sería uno solo, el título es el *«uso parcial de las tecnologías y criterios en el trabajo legislativo, en perjuicio de la actividad legislativa»*

-La C. Presidenta: Enterada diputado. Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, mediante el chat, indicando el tema de su participación.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera: primeramente el diputado Jaime Hernández, enseguida la diputada Magdalena Rosales, el diputado Israel Cabrera Barrón, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con dos intervenciones.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA TRATAR SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LA CUARENTENA DEL COVID19.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias, diputada presidenta. Buena tarde a todas, a todos mis compañeros diputados, diputadas, con el gustazo saludarlos, como siempre. Con el permiso de nuestra diputada presidenta y los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas legisladoras, legisladores, respetables representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de los medios remotos.

La cuarentena, producto del COVID19, ha traído consigo que aumente, considerablemente, la violencia intrafamiliar dentro y fuera de los hogares. Desde el inicio del confinamiento por la emergencia sanitaria, se han realizado un mayor número de llamadas al 911 y a las líneas alternas de denuncia por violencia doméstica, ya las llamadas de auxilio no son suficientes para determinar, con certeza la tendencia hacia este problema, sí son un referente para monitorear el impacto de la crisis económica y sanitaria al interior de los hogares.

De acuerdo con las cifras oficiales reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sólo en marzo las llamadas al 911 incrementaron el 23% respecto de febrero; por su parte, el Consejo Ciudadano para Seguridad Pública reportó un aumento de 32%, en este mismo lapso, sólo en la ciudad de México.

Adicionalmente, los datos reportados por el Consejo ciudadano arrojaron que sólo en los primeros 7 días de abril, ya se habían aportado cerca del 50% del total de llamadas registradas en el mes previo y que el principal agresor era identificado como la pareja, novio o esposo. Estas cifras que alertaron a las organizaciones sociales y colectivos sobre una tendencia al alza de la violencia dentro de los hogares, donde las víctimas son,

mayoritariamente, mujeres y niños. Guanajuato, según datos de la directora del Instituto de la Mujer Guanajuatense, Anabel Pulido López, durante la cuarentena por el COVID19, se incrementaron en un 50% las denuncias por violencia intrafamiliar; del 15 de marzo al 7 de abril; se recibieron 196 quejas de mujeres que han sufrido algún tipo de agresión como violencia física, patrimonial, psicológica, acoso y violencia digital. Ante esta situación, el Gobierno del Estado ha implementado campañas para apoyar a las víctimas de violencia en el hogar; sabemos que la pandemia ha traído consigo pérdidas de empleo que han desencadenado un estrés inusual en las familias, pero la violencia no soluciona nada.

En Movimiento Ciudadano les decimos a quienes padecen algún tipo de maltrato que no están solos, tengan la certeza de que seguimos trabajando para garantizar su seguridad y su vida; daremos puntual seguimiento a los programas y estrategias implementadas por los diferentes niveles de gobierno. Asimismo, atenderemos, con sensibilidad, las denuncias que nos hagan llegar; como siempre, en Movimiento Ciudadano estamos a sus órdenes, trabajando para ustedes las y los guanajuatenses. Es cuánto, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Enseguida, se concede la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE CON EL TEMA MÉXICO, EN LAS NACIONES UNIDAS.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Gracias diputada presidenta, mesa directiva; diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan.

Mientras que en el estado de Guanajuato se trata de denostar al Gobierno de México, el Concierto de las Naciones reconoce a nuestro país, como quien participa con propuestas y acciones efectivas para el desarrollo propio y el desarrollo del mundo. Nuestros representantes, el Canciller Marcelo Ebrard y el Embajador ante la ONU Juan Ramón de la Fuente, son personalidades dignas que llevan nuestra voz ante Naciones Unidas; México ya es parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

El Consejo de Seguridad de la ONU tiene atribuciones para mantener la paz y la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de Naciones Unidas, elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos, determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas deben adoptar y emprender. Este Consejo lo integran 15 países miembros en los cuales 5 son permanentes y 10 no permanentes; es decir, sólo 15 países de 193 que integran la ONU llegan a formar parte del Consejo de Seguridad y no todos los países han tenido la oportunidad de ocupar un asiento dentro del Consejo durante su trayectoria en de la organización; es por ello, que es oportuno reconocer a nuestro país, el día de ayer México, representado por el Embajador Juan Ramón de la Fuente, fue electo como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Este nombramiento no es tarea fácil, pues se trata de una selección que se gana a través de la obtención de 2 tercios de los votos de los países integrantes, obteniendo México 187 votos de los 193 posibles. Y no sólo eso, México también fue electo miembro del Consejo Económico y Social de la ONU, por lo que nos unimos a las congratulaciones hechas por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y el Secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard y coincidimos en que México desarrollará un papel activo que traerá consigo desarrollo y paz, no armas ni violencia; validando así la política exterior mexicana de la Cuarta Transformación, basada en valores y respeto a la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la solución pacífica de las controversias.

También se agrega que uno de sus principio será trabajar por la paridad de género y el tema de las mujeres en Naciones Unidas será relevante en todas las conferencias y actos que se hagan en el Concierto de las

Naciones. De verdad que todos los mexicanos nos debemos sentir orgullosos de qué logra México en Naciones Unidas, la labor que desarrollan nuestros representantes en cada uno de los temas que importan al mundo,, sobre todo el tema de la paz, de la no violencia, de la eliminación, de las armas nucleares, del respeto a la soberanía de los pueblos y a reprobar todos los actos agresivos de las grandes potencias contra los pequeños países, y un punto importante, que todas las naciones valgan igual; las más poderosas económica y militarmente y las más pequeñas, y que su voto se respete al igual de los grandes que los pequeños países.

Nuestro papel en el mundo es sumamente importante, la imagen que de México ante el mundo hará que cada vez nos respeten más, ha habido bajas en este papel internacional de México ante el mundo, ha habido gobiernos que realmente han tenido un papel reprobable ante las naciones del mundo, hoy día volvemos a levantar la voz, hoy día volvemos a ser ejemplo entre muchos países, hoy día todos los mexicanos, todas las mexicanas debemos sentirnos orgullosos de los logros de México en Naciones Unidas, ¡muchas felicitaciones a todas las mexicanas, a todos los mexicanos, a nuestro gobierno, a nuestros representantes en el exterior por el papel que realizan en este esfuerzo porque Naciones Unidas sean una organización verdaderamente justa y que tome medidas para contener las guerras que son totalmente reprobables y que destruyen a la humanidad. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por 10 minutos. Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN PARA TRATAR SOBRE NUEVA NORMALIDAD, GIMNASIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS, ACTIVIDAD ESENCIAL.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Gracias, señora presidenta.

NUEVA NORMALIDAD, GIMNASIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS, ACTIVIDAD ESENCIAL.

Buenos días a todos mis compañeros, compañeras y personas que nos acompañan por las diferentes plataformas digitales. Con el permiso de la presidenta.

El día de hoy seré breve, pero traigo a discusión un tema que creo que para muchos ciudadanos puede ser crucial, el tema de abrir los espacios deportivos.

Si bien sabemos que lo más esencial que debemos de cumplir es quedarnos en casa, existe un grupo de ciudadanos que, inevitablemente, tiene que dejar sus hogares para realizar diferentes actividades. Con la pandemia actual, todos los sectores económicos de prestación de servicios se vieron obligados a cerrar, temporalmente, y algunos lo harán definitivamente porque ya no hay capacidad económica para su reapertura ;no quisiera volver a tocar lo ya tan conocido por todos, sobre la pandemia, sólo precisaré los 3 grandes problemas que estamos enfrentando; el riesgo de salud por COVID19 que vino para quedarse, el freno económico que se está presentando y un problema social derivado de los primeros dos. Es aquí donde entra una reflexión en cuanto a qué actividades son esenciales para su reapertura y cuáles no, de acuerdo a la nueva normalidad; lo que diré a continuación no va en contra de nadie, todos los empresarios de cualquier nivel y cualquier rubro, se han visto afectados por la pandemia, por lo que no me hace lógica y lo dejo para la reflexión de todos, es lo siguiente: El día de hoy, un ciudadano ya puede ir a tomar una cerveza o tomar una copa de vino en algún lugar público, debido a que un gran sector restauranero y de bares ya están abiertos en casi todo el estado, y un sector, como son los lugares destinados para hacer ejercicio, llámense gimnasios deportivos, albercas, parques, etcétera, aún siguen cerrados y, pero aún, no se ve para cuándo puedan abrir; entonces, la reflexión es, si yo sí puedo ir a ingerir bebidas alcohólicas en lugares ya abiertos, de acuerdo a la nueva normalidad con la sana distancia, una capacidad de un tercio

del restaurante, lavado de manos, caretas, cubrebocas, limpieza de zapatos, sanitización, menús electrónicos, cubiertos, etc., ¿por qué no puedo ir a hacer ejercicio a ningún lado? si lo anterior lo comparamos en temas de salud, sería más conveniente hacer ejercicio para aumentar mi sistema inmunológico y recuperarme más fácil de un posible contagio, que tener la posibilidad de ir con amigos a algún bar para tomar un par de copas; con ello no quiero decir que cerremos bares o restaurantes, estos centros y estos establecimientos están tomando las medidas adecuadas y necesarias a la nueva normalidad, como ya lo he mencionado; para la reapertura de estos lugares se tomaron medidas precisas para la seguridad del consumidor, ¿acaso no podemos hacer lo mismo para la apertura de los centros deportivos y gimnasios?; a lo que quiero llegar con anterior es poder tomar decisiones sanitarias correctas para poder pensar en la reapertura de estos centros deportivos; la gente ejercitada posiblemente no sea menos propensa al contagio, pero sí tiene más posibilidades de recuperarse; no olvidemos algo, el ejercicio es salud, los lugares deportivos producen salud; los beneficios de la reapertura de los centros deportivos serían dos básicamente; producir personas más sanas o seguirlas manteniendo más sanas y reactivar fuentes de empleo.

Invito al Gobierno Federal, al Gobierno estatal, a los gobiernos municipales, al sector salud y a todos, en general, a que reflexionemos y que nos acercamos a los especialistas y aceleremos con las medidas correctas la reapertura de los centros deportivos; tenemos que poner énfasis en que ésta debe ser una actividad esencial para mantener una población saludable, sin dejar el principio básico de quedarnos en casa; sin embargo, por lo antes dicho, es por lo que estamos considerando que se reflexione sobre este tema, se reconsidere y poder tener en un futuro, muy cercano, estos centros deportivos y gimnasios, con la nueva normalidad, en funciones a la capacidad que así lo determinen los especialistas. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por 10 minutos, para que exponga su primer tema. Adelante, diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARA PRESENTAR UNA INICIATIVA A EFECTO DE VISIBILIZAR Y A REIVINDICAR A LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Nuevamente muy buenas tardes a mis compañeros legisladores y al público que nos ve y nos escucha, a través de las diferentes plataformas, en especial las páginas oficiales del Congreso del Estado de Guanajuato.

Voy a presentar, a través de esta vía, porque no fue permitido hacerlo por la vía ordinaria, una iniciativa que voy a poner a consideración de mis compañeros diputados, en relación, para explicarlo coloquialmente, *a visibilizar y a reivindicar a la población afrodescendiente, mejor conocida como fromexicanos en nuestro país y, en particular, en el estado de Guanajuato*; dirán algunos, *aquí no hay afrodescendientes*, sí, sí los hay y ahorita les voy a explicar.

No podemos asumir que el racismo es, sobre todo, un problema para aquellos que lo padecen, el racismo distorsiona y corrompe instituciones y mentes; crea una solución de superioridad, produce el *privilegio blanco*.

Angela Davis.

(Leyendo) «Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima

Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al párrafo 5 y adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes, ambos del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que nos remitió el Congreso de la Unión en julio de 2019, a fin de adicionar un apartado en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dar certeza jurídica y protección a comunidades y pueblos afroamericanos. Antes de exponer el porqué de esta reforma constitucional, debemos revisar la historia de nuestro país, la historia de México.

La Nueva España explotó a los pueblos indígenas para su desarrollo, sin embargo, existió un momento en que tuvieron que ser reemplazados debido a su salud deteriorada a causa de enfermedades que trajeron los españoles al continente, así como la explotación desmedida que ya se encontraba causando estragos en los pueblos originarios. Por ello es que los afrodescendientes mexicanos son resultado de la historia plagada de injusticias, violencia y esclavitud. Entre el siglo XVI y finales del siglo XIX llegaron a América alrededor de 12.5 millones de africanas y africanos en calidad de esclavos, en México se concentraron miles, principalmente en los siguientes estados: Guerrero, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y la capital de la entonces Nueva España ahora Ciudad de México. Este comercio trasatlántico de esclavos de origen africano formó parte de un sistema de esclavitud más amplio basado en el racismo y el colonialismo que originó lo que es considerado el movimiento forzado más grande de la historia humana.⁵

⁵ Secretaría de Cultura, Esclavitud de africanos y afrodescendientes en la Nueva España. Disponible en:

Uno de nuestros grandes referentes de nuestra historia mexicana es el héroe nacional José María Morelos y Pavón, el cual, siendo mulato, exigió la abolición de la esclavitud, así como la supresión de castas. Asimismo, el expresidente Vicente Guerrero, líder insurgente y de la consumación de la independencia era afrodescendiente, sin embargo, en sus representaciones visuales buscan blanquearlo con la finalidad de ignorar su origen racial. Es decir, tanto en relatos históricos como en representaciones visuales, se da cuenta de cómo se le insultaba por ser afrodescendiente o en otros casos cómo se ocultaba su origen racial para así evitar reconocer la pluralidad dentro de la esfera política.

Además de que se evitó, durante mucho tiempo, enaltecer sus raíces para que los afrodescendientes no se sublevaran o exigieran derechos que les debían ser garantizados. De ahí su inconformidad con la Constitución de Cádiz, la cual, al ser él un mulato, se le privaban sus derechos ciudadanos y, por ende, terminaría siendo un luchador fundamental por la Independencia de México. Carlos María Bustamante llegó a insultarlo por su color de piel al decir: “Este negro cada día multiplica las pruebas de la ruindad de su alma tan negra como su tez”.⁶ “Con la conformación del Estado mexicano y la abolición de la esclavitud como resultados de la Independencia, las poblaciones africanas pasaron a la invisibilidad, pese a la importante contribución y participación tanto en materia social, política y cultural en nuestro país.”⁷

Todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo se les denomina afrodescendientes. “Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a

través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.”⁸

La invisibilidad que sufren los afrodescendientes en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963) estableció: La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades.”⁹

La Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sumaba en 2015 una población de 1.4 millones de afrodescendientes en México, es decir, el 1.2% de la población nacional.¹⁰ Es importante señalar que la población que se identifica como afrodescendiente se encuentra en todo el territorio nacional, sin embargo, en 19 estados representa menos del porcentaje del país (1.2%), y en las seis entidades con la menor proporción esta población no es significativa, sin embargo, se debe apelar al reconocimiento de sus derechos en todo el largo y ancho del país. En el estado de Guanajuato, alrededor de 4 mil 97 personas se autodenominan afrodescendientes.

Ejemplo de ello, es el Barrio Arriba en León, el cual, en 1597 bajo decisión de

<https://www.gob.mx/cultura/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana>

⁶ Ballesteros Páez María Dolores, Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000200003

⁷ Secretaría de Cultura, Esclavitud de africanos y afrodescendientes en la Nueva España. Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana>

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Afrodescendientes en México. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>

⁹ Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

¹⁰ INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

las autoridades en turno decidieron reunir en una zona a mulatos y negros que comenzaron a trabajar la curtiduría en la creciente Valle de Señora.¹¹ Los negros y mulatos fundadores del Barrio -de Arriba-, pasado el tiempo se mezclaron y residieron indistintamente en ambos pueblos (Barrio Arriba y el Coecillo). Los vecinos españoles disfrutaron de cordiales relaciones e igualmente unieron su sangre con los demás habitantes de la villa. Es decir, a los africanos y mulatos que residieron en León, les debemos gran parte de la curtiduría, fuente de trabajo de miles de leoneses en la actualidad, además que en el proceso de mestizaje su descendencia ha permanecido en el Barrio Arriba.

La identidad étnica, racial, cultural y política debe ser motivo de un enaltecimiento a la misma, reconociendo la multiculturalidad que existe en México. No debemos ignorar las necesidades de las personas de ascendencia africana, lo que debemos hacer es fortalecer la garantía de derechos a las personas afromexicanas, donde el primer paso es aceptar y reconocer su existencia. De ser aprobada esta iniciativa de ley, estaremos realizando un compromiso, así como saldando una deuda histórica, pues con esta reforma vendrán detrás políticas públicas de promoción a un mayor conocimiento y respeto de la diversidad y la cultura; donde los afromexicanos puedan gozar plenamente de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos. Así como una inclusión social real y sustantiva en todos los aspectos de la sociedad.

Con esta reforma se le dará una certeza jurídica a los pueblos y comunidades afromexicanas, garantizándoles su derecho a la libre autodeterminación, a su autonomía, desarrollo e inclusión social. Con la presente iniciativa saldaremos una deuda histórica de esclavitud y abuso a los derechos humanos, así como la invisibilización de los afrodescendientes por parte del Estado. Además, que se podría garantizar una vida de bienestar en igualdad de condiciones para todas y todos los guanajuatenses sin importar su origen étnico.

¹¹ Historia del Barrio Arriba: De los Más Antiguos en León. Disponible en: <https://braindisplayblog.wordpress.com/2016/01/08/historia-del-barrio-arriba-de-los-mas-antiguos-de-leon/>

Por último, sobre el decreto cabe señalar que además de la adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo primero constitucional, donde se reconoce y garantizan los derechos de los afromexicanos, también se reforma el párrafo quinto donde se establece la prohibición a la discriminación por varias categorías, a las que se ha adicionado la raza, en aras de tener una constitución Política local antidiscriminatoria en cuanto a la raza se refiere.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Iniciativa reforma al párrafo 5 y adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: Se le da un reconocimiento y la garantía de sus derechos a los pueblos y comunidades afromexicanas en la entidad, con la finalidad de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 5 y se adiciona un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 1. En el Estado de Guanajuato...

Todas las autoridades del estado...

Para los efectos de esta...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, la raza, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, a su autonomía, desarrollo e inclusión social, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal.

La ley protegerá...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 18 DE JUNIO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. «

En pocas palabras se visibiliza a una de las minorías de tantas que existen en nuestro país ante la invisibilización histórica que padecieron hasta fechas recientes. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Enseguida, se concede el uso de la voz, nuevamente, al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para su segunda exposición en asuntos generales, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO PARA HABLAR SOBRE EL USO PARCIAL DE LAS TECNOLOGÍAS CRITERIOS EN EL TRABAJO LEGISLATIVO EN PERJUICIO DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, nuevamente con su permiso de la mesa directiva, un saludo a todos.

Me permito hacer uso de la tribuna para hacer un atento llamado, muy respetuoso, a la mesa directiva que en este momento preside nuestra compañera diputada Martha Delgado; lo anterior derivado de diversas irregularidades que han surgido a lo largo del desarrollo de las sesiones no presenciales, tanto del Pleno como de las Comisiones legislativas; este tema es algo novedoso y podemos decir que somos la primer legislatura en implementar este tipo de tecnología en el desarrollo de las labores que desempeñamos como legisladores; de tal suerte que no existe un parámetro para pedir eficiencia de los mismos. Sabemos que, a pesar de los avances en el tema tecnológico, siempre habrá situaciones no previstas y que, por lo mismo, podrán entorpecer o dificultar el correcto desarrollo del trabajo legislativo, pues estamos dependientes de factores externos, ajenos a nuestra persona, como lo son la colectividad, la red de Internet, el dispositivo que utilizamos, entre otros. Esta situación la hemos vivido día con a partir de la enfermedad del COVID19 y hemos sido testigos de fallas en la red, pues muchas

veces la conexión no es estable, se han tenido que volver a solicitar los sentidos de los votos, las propuestas muchas veces se han entrecortado y, por consiguiente, se han tenido que volver a leer, ¡en fin!, son fallas que, reitero, escapan de nuestro alcance; por ello es que, atendiendo la novedosa forma en cómo se desarrolla el trabajo legislativo, es que le solicité a todas y todos mis compañeros que seamos empáticos y dejemos de ser tan cerrados a la hora de tomar decisiones, ya que muchas veces por situaciones ajenas, alguna o algún diputado pudiera tener dificultades de conexión o con sus dispositivos; por lo que debemos ser un poco flexibles en estos momentos, ya que debo recordarles que el trabajo que se hace es en pro de las y los guanajuatenses y este trabajo se origina desde diversas formas de pensar y de ideologías, las cuales, aunque no compartamos, debemos estar abiertos para escuchar y debatir en todo caso; no simplemente cerrarnos y no permitir la libre expresión de ideas como últimamente ha sucedido.

Quiero recordarles que, en fechas pasadas, el de la voz ha presentado diversas iniciativas y puntos de acuerdo a diversas horas, las cuales han sido debidamente desahogadas en el punto del orden del día, ejemplo de ello fue en la sesión del día martes 16 de junio, en la cual presenté un punto de acuerdo para exhortar al presidente municipal de León, el cual fue presentado a las 8:34 de la mañana, y una iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la cual se presentó a las 8:38 horas, todas a la bandeja de notificaciones electrónicas, previamente señalada, para recibir iniciativas y puntos de acuerdo a registrarse como puntos del orden del día.

Para la sesión del día 9 de junio presenté un Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Municipal de Irapuato sobre las detenciones por la falta de cubre bocas, misma que remití a las 8:31 horas; todo ello fue debidamente listado y desahogado en las sesiones descritas anteriormente, sin ningún tipo de contratiempo.

Otro ejemplo que tengo también es el siguiente: El día 28 de mayo presenté a la bandeja electrónica de notificaciones para su

registro como punto del orden del día de la sesión del 28 de mayo, un Punto de Acuerdo donde se exhortaba al Fiscal a que remitiera, en tiempo y forma, la información que le solicitaba la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de México, y ese lo presenté, según la bandeja, a las 8:57 de la mañana; entonces, aquí varios ejemplos; sin embargo, el día de hoy presenté una iniciativa para reformar la Constitución del Estado con relación a las personas afrodescendientes, la que leí anteriormente, la cual se remitió a las 8:39. Un Punto de Acuerdo también fue remitido a las 8:41, mismo que tenía como finalidad exhortar al Gobernador de Guanajuato para agilizar el trámite y entrega de apoyos del Programa Fondos Guanajuato, que seguramente no va a ser del agrado de mis compañeros de Acción Nacional y sus aliados. Y, por último, un Punto de Acuerdo donde se remitía una felicitación al Gobierno de México, en específico, al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard y al Embajador de México en la ONU, Juan Ramón de la Fuente, por la excelente labor y trabajo realizados para que México fuera parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social, también de la ONU; mismo que fue presentado a las 8:47; sin embargo, los mismos no fueron subidos al orden del día y tampoco se aprobó que se insertaran en el orden del día, como lo solicité antes de que se votara o se pusiera a consideración el orden del día actual.

Estas prácticas, desde mi punto de vista, solamente demuestran, lo digo con mucho respeto, la parcialidad en el actuar y la conveniencia de aplicar la norma cuando conviene intereses partidistas, pues aun y cuando existe un acuerdo donde se refiere que se podrán presentar iniciativas o puntos de acuerdo con anticipación al desahogo de la reunión de la mesa directiva, no existe claridad de la hora en que la misma se desahogará, mucho menos existe flexibilidad atendiendo al hecho que dependemos de medios electrónicos para cumplir nuestro trabajo, los cuales se ha demostrado han presentado diversas fallas. Además, la norma se aplica cuando conviene y cuando se trata de impedir el ejercicio del trabajo legislativo y la muestra la tuvimos hoy, pues aún y cuando el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato dispone, expresamente, que el orden del día y los documentos, se deberán citar con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión, lo pasaron por alto, ya que me fue remitido el mismo, el día de ayer a las 10:34 por lo que la sesión debió empezar a la misma hora del día de hoy; sin embargo, sin motivo ni fundamentación, decidieron comenzar la sesión 10 minutos antes, lo que claramente es una violación a la norma, desde mi punto de vista. Con esto, sólo quiero decirles que se aplica la norma a *contentillo* y solamente en beneficio de los afines o, en mi caso, tratando de desacreditar con discursos repetitivos el trabajo de grupos no afines a sus intereses, ya que les he demostrado que ustedes, con todo respeto, violan la norma que nos rige sin que existan consecuencias, ¡ya basta de este tipo de prácticas! Por ello, los invito compañeras y compañeros, que, todo caso, si se pretende aplicar la norma, se haga de forma igualitaria no discriminando ciertos compañeros; se supone que estamos en la Casa del Diálogo pero se empeñan en impedir que esto suceda.

Finalmente, quiero manifestarle a la presidenta de la mesa directiva, que sigo a la espera de la respuesta al documento que le remití hace más de 7 días, en el cual le hice una respetuosa solicitud pero a la fecha no he recibido respuesta de su parte, la cual es de suma importancia para el de la voz; por lo que le pido, respetuosamente, me pudiera responder, si fuera tan amable. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Diputado Jesús Oviedo solicita el uso de la voz para rectificación. ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias, presidenta. Solamente rectificar los hechos de los tiempos y la flexibilidad que no se da.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado. Adelante, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, RECTIFICANDO

HECHOS AL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias. Solamente, presidenta y todos los que nos escuchan. El diputado solicita flexibilidad, él mismo dijo que le han recibido iniciativas o puntos de acuerdo en diferentes horarios; pero el acuerdo es que una hora antes de que inicie la mesa directiva es hasta donde se pueden recibir, en aras de poder procesar toda la información que llega y que la propia mesa directiva revise y queden enlistados debida y adecuadamente; entonces él da unos horarios que se modifican, pero bajo el acuerdo que hoy se tiene en Junta de Gobierno de que la sesión inicie a las 10 de la mañana, la mesa directiva sesiona 9:30 y, entonces, al tener a las 9:30 el inicio de mesa directiva, en consecuencia, el horario de recepción de iniciativas y de cualquier propuesta para la sesión del día, es 8:30 de la mañana y, a partir de ahí, él mismo establece los horarios; creo que el acuerdo es muy claro, tenemos que ser muy claros. Además, no entiendo por qué el diputado establece que no se reciben, si no está enlistado, como ya lo hizo el día de hoy, la solución que tiene la propia Asamblea es que se presente en asuntos generales; entonces, creo que es muy claro el acuerdo en aras de que se procesen adecuadamente todos los temas que se quieran subir y que la mesa directiva tenga, en tiempo y forma, para el arranque de las sesiones, pero es una hora antes de que inicie la sesión de mesa directiva es el tiempo límite para presentar documentos y solicitudes para que se enlisten en el orden del día; por lo tanto, ¡bueno!, creo que él mismo dijo los horarios, están fuera de tiempo, yo no entendería, ¡pero en fin!, solamente quería hacer aclaración de cómo es el proceso para que funcionen adecuadamente los tiempos y que la mesa directiva tenga tiempo suficiente de acomodar, revisar y plantear el orden del día en turno de la función. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

El diputado Ernesto Prieto solicita el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Con relación a que en unos casos sí se pretende cumplir cabalmente la norma y en otros casos no, como lo demostré en la lectura de mi intervención.

-La C. Presidenta: Adelante diputado Ernesto Prieto, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta.

Les voy a compartir, les voy a mostrar la notificación que se me hizo el día de ayer para hacer de mi conocimiento de la sesión del día de hoy, la notificación la recibí a las 10:34 de la mañana y la sesión inició 10 minutos antes, violentando, como lo expresé, lo que marca el artículo 141, si no me equivoco, de la presente Ley Orgánica que nos rige; entonces, por qué aquí sí y por qué en algunos casos no, si ya demostré, con toda claridad, que se me recibieron las solicitudes de presentación de puntos y de iniciativas y, además, no hay una certeza, no hay una claridad formal de a qué hora comienza la mesa directiva; todo esto dio como resultado que su servidor, de forma metódica y creo que también lo han hecho otros compañeros, habría que revisar, presentar las iniciativas y sus puntos de acuerdo fuera del parámetro que, supuestamente, se había establecido para presentarlas y aquí lo demostré, se me recibieron porque en esta ocasión no se me recibió, ¡ah!, porque no estuve dentro del parámetro de una hora antes, ¡ah!, bueno, pero no había claridad de a qué hora empezaba la mesa directiva y, además, sumarle esta situación de que para esta sí hay margen, para esta sí hay flexibilidad pero para presentar iniciativas y puntos de acuerdo en pro de las y los guanajuatenses, ahí sí no hay margen de oportunidad y, lo más lamentable es y lo expresé al inicio, cuando se puso a consideración el orden del día y les pedí a mis compañeros que pudiéramos incorporar estos puntos, nuevamente para atrás; pareciera que

no quisiéramos trabajar compañeros. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.


-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

¹²CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En virtud de que el quorum de asistencia la presente sesión, se ha mantenido hasta este momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **doce horas con cuarenta y ocho minutos** y se comunica las diputadas y los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



XIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
 *

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero